

ACUERDOS

Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010 en el Salón de Sesiones del Pleno situado en la plaza de la Villa, número 5.

Presidente: don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde y Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular

- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña María del Carmen González Fernández
- Doña María de la Paz González García
- Don Íñigo Henríquez de Luna Losada
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Sandra María de Lorite Buendía
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don José Tomás Serrano Guío
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista

- Doña Ángeles Álvarez Álvarez
- Don Gabriel Calles Hernansanz
- Doña María Dolores del Campo Pozas
- Doña Almudena Fernández Cantó
- Don Manuel García-Hierro Caraballo
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Óscar Iglesias Fernández
- Don Alejandro Inurrieta Beruete
- Don Francisco David Lucas Parrón
- Don José Manuel Rodríguez Martínez
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Doña Ana Rosario de Sande Guillén
- Don Pedro Santín Fernández
- Don Ramón Silva Buenadicha
- Don Daniel Vicente Viondi
- Doña Isabel María Vilallonga Elviro

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Don Daniel Morcillo Álvarez
- Don Ángel Pérez Martínez

Asisten también la Delegada de Gobierno de Las Artes doña Alicia Moreno Espert y la Interventora General doña Beatriz María Vigo Martín.

Excusa su asistencia la Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular doña Elena González Moñux.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las doce horas y cincuenta y tres minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2010, y extraordinaria, celebrada el día 3 de diciembre de 2010.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas del Alcalde

Punto 2. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Enrique Morente Cotelo nació en Granada el 25 de diciembre de 1942. Su interés por el flamenco surgió desde niño y pronto se convirtió en uno de los cantaores tradicionales más completos de su generación, como demostró en sus dos primeros discos, "Cante flamenco" (1967) y "Cantes antiguos del flamenco" (1968).

Su inquietud le llevó a experimentar buscando la renovación en la mezcla de las distintas formas de expresión flamenca y desde "Homenaje flamenco a Miguel Hernández" (1971), adaptaciones de poetas como San Juan de la Cruz, Fray Luis de León, García Lorca, Alberti, Machado o Guillén se convirtieron en una constante de sus letras.

El cantaor volvió al "cante puro", con el "Homenaje a Don Antonio Chacón" (1977), por el que recibió el Premio Nacional de Música Popular.

Primer cantaor galardonado con el Premio Nacional de Música (1994), se consolidó en el panorama vanguardista musical con "Omega", grabada en 1997, y con su aproximación a la obra de Federico García Lorca "Poeta en Nueva York" y a las canciones de Leonard Cohen.

En 2005 presentó "Morente sueña La Alhambra". En él, su gusto por la experimentación y la fusión recibió el Premio de Música (2006) al mejor álbum de flamenco.

En junio de 2006 fue condecorado con la Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes. Ese mismo año, actuó junto a Sara Baras y Vicente Amigo en el III Festival de Flamenco de Londres, en el que le "bautizaron" como "Picasso del flamenco".

En su siguiente trabajo, "Pablo de Málaga" (2008), descubrió al Picasso poeta y puso voz a alguno de sus poemas. Tras terminar este disco comienza a preparar "El barbero Picasso", nuevo homenaje al pintor malagueño que no llegó a terminar.

Falleció en Madrid, el día 13 de diciembre de 2010, a los 67 años de edad.

Esta brillante trayectoria merece ser reconocida con la asignación del nombre de una vía o espacio público. La concreción del espacio que llevará el nombre de Enrique Morente requerirá la instrucción del procedimiento correspondiente, que incluye el dictamen de la Comisión Permanente de Las Artes y la aprobación final del Acuerdo por el Pleno.

En su virtud, al amparo del artículo 80 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, atendiendo la propuesta efectuada por el Sr. Alcalde, acordó:

"Disponer que se atribuya el nombre de ENRIQUE MORENTE a la vía o espacio público urbano que en su momento se determine".

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE

Punto 3. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

"Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago de las obligaciones derivadas de las certificaciones finales de obra de los contratos promovidos por la Dirección General del Agua del Área de Gobierno de Medio Ambiente que se reseñan, a favor de las entidades, en las cuantías y con imputación a las partidas del vigente presupuesto municipal que a continuación se expresan:

OBRA: Construcción colector By-Pass de Abroñigales. Nº DE EXPEDIENTE: 131/2005/09121. ENTIDAD: Ferrovial Agroman, S.A. IMPORTE CERTIFICACIÓN FINAL (euros): 4.620.680,08. PARTIDA: 2010/001/015/16101/60300.

OBRA: Construcción estanque de tormentas de Abroñigales. Nº DE EXPEDIENTE: 131/2005/09123. ENTIDAD: SACYR, S.A. IMPORTE

CERTIFICACIÓN FINAL (euros): 4.851.683,84. PARTIDA: 2010/001/015/16101/62700.

OBRA: Construcción estanque de tormentas de Arroyofresno. Nº DE EXPEDIENTE: 131/2005/09114. ENTIDAD: UTE Dragados S.A. y Construcciones Especiales y Dragados, S.A. IMPORTE CERTIFICACIÓN FINAL (euros): 7.350.516,67. PARTIDA: 2010/001/015/16101/62700.

OBRA: Red norte oeste Viveros de reutilización de aguas. Nº DE EXPEDIENTE: 131/2005/06064. ENTIDAD: UTE Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. y ASTEISA Tratamiento Aguas S.A. IMPORTE CERTIFICACIÓN FINAL (euros): 449.296,56. PARTIDA: 2010/001/015/16101/62700.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 4. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen.

Segundo.- Con efectos de 1 de enero de cada año, los precios públicos establecidos serán objeto de actualización conforme a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo del mes de noviembre del año inmediato anterior, practicándose, en su caso, el redondeo a la baja a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

Tercero.- A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

Cuarto.- El presente Acuerdo, previa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011. No obstante, su eficacia quedará condicionada a la aprobación, publicación y entrada en vigor de la supresión de la Tasa por prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños y de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma”.

* * * *

(El texto del establecimiento de los precios públicos por la prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 4 del orden del día).

* * * *

Punto 5. Adoptar en cincuenta y seis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Pilar Revilla García, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Mirabel nº 34, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Nuria Moreno Real, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Palencia nº 7, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael Cauqui Martínez, en representación de la Dirección General Económico-Financiera de Renfe-Operadora, las obras autorizadas en la licencia urbanística número 711/2008/21253, proyectadas en la avenida Ciudad de Barcelona nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benimamet números 69, 71, 73 y 75, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de

bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Paterna números 19, 21 y 23, bloque 813, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Paterna números 13, 15 y 17, bloque 814, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Pérez Casado, en representación de Construcciones y Obras Llorente, S.A., las obras de construcción del instituto Tirso de Molina (1ª fase), proyectadas en la avenida de la Albufera nº 144, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Laurentino de Miguel Morejudo, en representación de la Fundación José María de Llanos, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Martos nº 185, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benimamet números 95 y 97, las obras proyectadas en la finca

citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Ascensión Concepción Gutiérrez Torre, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de La Verbena de la Paloma nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Alberto Espinosa Lamata, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia de Occidente nº 2, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Hurtado Trigo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia Occidente nº 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Carlos Rubí Cervino, en representación de Ocaso S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, las obras proyectadas en la calle Princesa nº 23, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan

Moyano Tórtola, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serena nº 5, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Carnicero García, en representación de XXV Bread & Food, S.L., las obras proyectadas en la plaza de la Independencia nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Ballester González, representante de Byrsa Asesores Inmobiliarios S.L., en representación de Hildeclot, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la plaza del Emperador Carlos V nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Ana María García López, en representación de Coynere, S.A., las obras proyectadas en la calle Alfonso XII nº 68, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Ramón García Notario, en representación de Triumfa XXI, S.L., las obras de rehabilitación proyectadas en la finca sita en la calle Clavileño nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Rocafort nº 86, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benimamet nº 34, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Beniferri números 12, 14, 16 y 18, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Teresa Nuin Monreal, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Eugenio nº 7, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Vázquez-Pena Vidal, en representación de Comunidad en Escuela Universitaria del Profesorado de EGB La Salle de Aravaca – Escuelas Cristianas HH DTO de Madrid, las obras proyectadas en la finca sita en la calle de La Salle nº 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado,

en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Begoña Aísa Peinó, en representación de Universidad Complutense de Madrid, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Santísima Trinidad nº 37, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Isidro Blanco Roderá, en representación de Inmouno, S.L., las obras proyectadas en la finca sita en el paseo de Recoletos nº 17, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Lourdes Chaparro Salcedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Istúriz nº 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benimamet nº 79, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Torrecilla del Leal nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

29) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael Moreno García, en representación de Instituto de Promoción Turística de Castilla La Mancha, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Princesa nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

30) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Herrero Castro, en representación de Chicago Foods S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Gran Vía nº 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

31) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Emilio Magaz López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Garrovillas nº 10, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

32) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan José Álvarez González, en representación de Consejo Superior de Deportes, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Ferraz nº 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

33) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Jesús de Miguel Cedrián, en representación de la Congregación

Misioneras Cruzadas de la Iglesia, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Madre Nazaria nº 7, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

34) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Javier Borja Chávarri Caro, en representación de Explotación El Convenio S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Miguel Ángel nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

35) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Irene Girona Noguera, en representación de Minaval S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Gran Vía nº 63, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

36) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Fernando Bódalo Morales, en representación de la Comunidad de Propietarios de la ronda del Sur nº 151, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

37) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Mariano Pérez Moratilla, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle de La Mancha nº 4, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

38) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Luisa Peñafiel de Pedroviejo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Serradilla nº 28, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

39) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Carmen Martín Lozano, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida General Fanjul nº 99, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

40) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Begoña Pérez Fuentes, en representación de Posada del Dragón, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cava Baja nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2008.

41) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de José Ignacio Laguna Frías, en representación de la Comunidad de Propietarios de la ronda Sur nº 47, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

42) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Benedicta Bergado Manzanos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Olivar nº 11, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado

Impuesto vigente en el año 2009.

43) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Iglesias López, en representación de Ejuca, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Jacobeo nº 33, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

44) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Concepción Martín Ramos, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Fomento nº 16, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

45) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Carmen Vázquez Muñoz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la colonia Occidente nº 11, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

46) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jean-Pierre Etienvre, en representación de la Casa de Velázquez, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Paul Guinard nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

47) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Sofía Calvo González, en representación de Servihabitat XXI, S.A.U., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Antonio Acuña nº 8, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado

Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

48) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Amancia Iglesias Parra, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida Quinta nº 6, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

49) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Miguel Ángel Conesa Olmedo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Benimamet nº 14, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

50) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ildefonso Martín Herrero, en representación de la Congregación de Padres Sacramentinos, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Alcalde Sáinz de Baranda nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

51) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan Miguel Fernández Ruiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Almadén nº 12, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

52) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Isabel Palomino-Llaguno Calvo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Lucas nº 15, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación de Centro Histórico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

53) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Torrecilla del Leal nº 32, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

54) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Luis Valentí Gómez de la Granja, en representación de la Comunidad de Bienes Hermanos Valentí Gómez, las obras proyectadas en la finca sita en la calle Eloy Gonzalo nº 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010.

55) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Manuel Joga Herraiz, en representación de Sateco, S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Infanta Catalina Micaela nº 31, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2009.

56) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Nancy Rengifo Molina, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Romero Robledo nº 9, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2010".

Punto 6. Adoptar en tres expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor

literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Almudena Torres de Bustos, en representación de D^a. Mercedes de Bustos Miguel, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle San Bernardo nº 34, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación de Centro Histórico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 7.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2004.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Conrado Díez González, en representación de Taberna La Daniela, S.L., sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca sita en la calle Cuchilleros nº 9, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2009.

3) Desestimar la solicitud formulada por D^a. María del Mar Gutiérrez Pérez-Fajardo, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Tribulete nº 21, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 de la citada Ordenanza vigente en el año 2007”.

Punto 7. Adoptar en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Tener a D. José María Aguilera Vitón, en representación de Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., por desistido de su petición, presentada el día 6 de agosto de 2007, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras de “ejecución de edificio para cafetería comedor y obras complementarias”, a realizar en la finca sita en la calle Albasanz números 26 y 28, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones

y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

2) Tener a D. José María Díaz Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Nuñomoral nº 14, por desistido de su petición, presentada el día 20 de octubre de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

3) Tener a D. Alejandro Almaraz Ruiz Santa Quiteria, en representación de Aldesa Construcciones, S.A., por desistido de su petición, presentada el día 6 de mayo de 2010, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca sita en la calle Príncipe de Vergara números 139 y 141, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud.

4) Tener a D^a. Carmen Jordano Luque, en representación de la Comunidad de Propietarios de la avenida de Entrevías nº 132, por desistida de su petición, presentada el día 20 de marzo de 2009, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

Punto 8. Adoptar en cuatro expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Lucía García Garrido, en nombre y representación de Ferrovial Agromán, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2006,

por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de las obras proyectadas en la avenida Provisional Ensanche de Vallecas Dos nº 79, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que correspondan a las mismas, toda vez que no se trata de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial ni de Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005, según el informe emitido con fecha 15 de noviembre de 2010 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Ángel Fernández Galindo, en nombre y representación de Geimpro, S.L.L., como administradores de la Comunidad de Propietarios de la calle Romero Robledo nº 20, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2007, por el que se tuvo a la recurrente por desistida de su petición, formulada el día 18 de abril de 2006, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, según el informe emitido con fecha 16 de noviembre de 2010 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. María del Carmen Pérez de Andrés, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Carnicer nº 15, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2008, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, correspondiente a las mismas, según el informe emitido con fecha 22 de noviembre de 2010 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Sanz Belmar, en nombre y representación de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 25 de febrero de 2010, por el que se desestimó la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, de las

obras proyectadas en la finca sita en la calle Melchor Fernández Almagro nº 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda a las mismas, toda vez que dichas obras no son de nueva edificación, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2009, según el informe emitido con fecha 16 de noviembre de 2010 por el Servicio de Recursos sobre Fiscalidad Inmobiliaria, que se incorpora al presente Acuerdo a los efectos del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

Punto 9. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la cuantía de la asignación económica de los Vocales Vecinos para el año 2011 que vendrá establecida en los siguientes importes mensuales:

- Vocal Vecino: 713,45 € mensuales
- Portavoz: 1.141,90 € mensuales
- Portavoz adjunto: 855,95 € mensuales

Segundo.- El importe de esta asignación económica se percibirá íntegramente en once mensualidades excluyéndose la de agosto, al no celebrarse en este mes sesión plenaria ordinaria de la Junta Municipal de Distrito.

Por excepción el importe mensual se prorrateará por días naturales en el mes en que tengan lugar la toma de posesión o el cese como Vocal Vecino, casos en los que se satisfarán, exclusivamente, los días de desempeño efectivo del cargo, considerándose como fecha de inicio o fin en el ejercicio del cargo la de la toma de posesión o la de cese, respectivamente.

La percepción de esta asignación económica es incompatible con la retribución por el desempeño del cargo de Concejal por lo que en caso de coincidir ambos cargos en la misma persona, sólo se podrá percibir la correspondiente al cargo de Concejal.

Tercero.- A fin de que el pago de la asignación económica pueda hacerse efectivo antes de la finalización de cada mes, el Documento para la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO) que resulta necesario con carácter previo a la ordenación del pago, será elaborado, aprobado y remitido a la Intervención General dentro de los

cinco primeros días de cada mes.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, de los Distritos de la Ciudad de Madrid, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2010 y demás normativa de aplicación”.

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial de Control Urbanístico-Ambiental de Usos para implantación de actividad industrial multiempresarial del edificio sito en la calle Resina, número 12 promovido por la entidad Puerta de Jerez, S.A., una vez evacuados los trámites exigidos en el Acuerdo de Aprobación inicial adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, sin que se hayan presentado alegaciones, y de conformidad con el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2010.

La vigencia de este Plan especial será de un año a contar desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de la actividad de garaje-aparcamiento mixto en la calle Fray Bernardino Sahagún s/n, promovido por el Colegio Nuestra Señora de la Consolación, Distrito de Chamartín.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana RD 1346/1976 de 9 de abril”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos para la implantación de centro de formación en la planta segunda del edificio de Servicios 1 del complejo empresarial sito en la Ronda de las Comunicaciones s/n, promovido por Telefónica S.A., Distrito de Fuencarral-El Pardo, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Licencias de fecha 18 de octubre de 2010.

El presente Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos tendrá una vigencia de un año a contar desde el día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana RD 1346/1976 de 9 de abril.

Segundo.- Que el precedente Acuerdo se publique en los medios de difusión que prevé la legislación aplicable”.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar la Modificación puntual no sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativa a la finca situada en la Calle Duque de Medinaceli, 4 una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones. Distrito de Centro.

SEGUNDO.- Remitir el expediente de Modificación Puntual del PGOUM a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para que el órgano correspondiente lo apruebe definitivamente, si procede, conforme al artículo 2.3 del Decreto 92/2008 por el que se regulan la Modificaciones Puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico”.

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la Avenida de los Toreros número 45, Distrito de Salamanca, promovido por la Fundación Caldeiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 15. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para la finca sita en la calle Manuel Silvela nº 14, en el Distrito de Chamberí, promovido por la Congregación del Santísimo Redentor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 16. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública, con desestimación de la alegación presentada según lo indicado en el informe de 17 de noviembre de 2010 del Departamento de Ordenación de la Subdirección General de Edificación, el Plan Especial para el edificio sito en la avenida Ciudad de Barcelona número 63, Distrito de Retiro, promovido por la Comunidad de Propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 17. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle Antonio Maura número 5, Distrito de Retiro, promovido por el Colegio de Huérfanos de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 18. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Estudio de Detalle para la parcela TRC 9-Cm del Suelo Urbanizable Incorporado 0.09 “Sanchinarro” sita en la calle Princesa de Éboli número 60, Distrito de Hortaleza, promovido por Ebrosa S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 19. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, la Modificación del Estudio de Detalle para la finca sita en la calle Izarra número 6 y glorieta de Gordejuela número 2, Distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por Desarrollos Inmobiliarios La Florida S.L., conforme a lo dispuesto en el artículo 60, en relación con los artículos 59.4 y 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

TERCERO.- Dar traslado a los interesados del presente acuerdo, advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el Art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 20. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito a favor de las mercantiles Ferrovial Agroman, S.A., Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., Licuas, S.A., FCC Construcción, S.A., Dragados, S.A., UTE Coarsa, S.A., Excavtrans Demoliciones y Excavaciones, S.L. y Nuevo Madrid, S.A.; Juntas de Compensación Los Berrocales, Desarrollo del Este-Los Ahijones, Desarrollo del Este-Valdecarros y Las Rosas PP I-7; y los particulares D^a M^a Rosario Núñez Jiménez, D. Ángel Rodríguez Contreras, D^a Carolina María Rodríguez Núñez, D^a Eva María Rodríguez Núñez, D^a Natalia María Rodríguez Núñez y D^a Carmen Durán Núñez, por las cuantías y conceptos relacionados en el Anexo adjunto.

ANEXO

1.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 308.033,45 euros, IVA incluido, a favor de Ferrovial Agroman, S.A., en concepto de certificación final del contrato de obras de Adecuación bordes del río Manzanares, con cargo a la partida 001/035/155.03/606.00 del Presupuesto Municipal de 2010.

2.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 40.926,46 euros, IVA incluido, a favor de Ortiz Construcciones y Proyectos, S.A., en concepto de certificación final del contrato de obras de Urbanización de la margen derecha del río Manzanares, aceras y calzadas, tramo: Avenida de Portugal-calle Neguilla y avenida del Manzanares-travesía Iván de Vargas, con cargo a la partida 001/035/155.03/606.00 del Presupuesto Municipal de 2010.

3.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 61.274,55 euros, IVA incluido, a favor de Licuas, S.A., en concepto de certificación final del contrato de obras de Urbanización de la margen derecha del Río Manzanares, aceras y calzadas, tramo: Pasaje de Montserrat-calle San David y calle San Graciano-Puente de la Princesa, con cargo a la partida 001/035/155.03/606.00 del Presupuesto Municipal de 2010.

4.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 8.398.955,47 euros, IVA incluido, a favor de las Juntas de Compensación de los ámbitos de Suelo Urbanizable Programado 2.04 Los Berrocales (2.550.378,61 euros), Suelo Urbanizable Programado 2.03 Los Ahijones (1.163.126,85 euros) y Suelo Urbanizable Programado 3.01 Valdecarros (4.685.450,01 euros) en concepto de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, con cargo a la partida 001/035/151.02/606.01 "Sistemas de Compensación" del Presupuesto Municipal de 2010.

5.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 915.202,18 euros, IVA incluido, a favor de la Junta de Compensación Las Rosas PP I-7, en concepto de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, con cargo a la partida 001/035/151.02/606.01 "Sistemas de Compensación" del Presupuesto Municipal de 2010.

6.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 22.053,20 euros a favor de Excavtrans Demoliciones y Excavaciones, S.L. en concepto de indemnización por extinción de derecho arrendaticio determinada por mutuo acuerdo en el ejercicio 2009, con cargo a la partida 001/0035/151.02/600.00 "Adquisición de Suelo" del Presupuesto Municipal de 2010.

7.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 5.545,49

euros, correspondiente a las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Madrid a los titulares abajo relacionados, en concepto de diferencia entre la cantidad a que asciende la Hoja de Aprecio de la Administración que se encuentra consignada en la Caja Municipal de Depósitos y el Mutuo Acuerdo alcanzado con sus titulares en ejercicios anteriores para la adquisición de la finca objeto de expropiación, API 13.15 calle Doctor Sánchez, número 79, con cargo a la partida 001/035/151.02/681.00 "Adquisición Suelo Patrimonial" del Presupuesto Municipal de 2010.

- M ^a Rosario Núñez Jiménez	2.376,27 euros
- Ángel Rodríguez Contreras	213,39 euros
- Carolina María Rodríguez Núñez	720,96 euros
- Eva María Rodríguez Núñez	720,96 euros
- Natalia María Rodríguez Núñez	720,96 euros
- Carmen Durán Núñez	792,95 euros

8.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 8.754,13 euros, correspondiente a las cantidades adeudadas por el Ayuntamiento de Madrid a los titulares abajo relacionados, en concepto de diferencia entre la cantidad a que asciende la Hoja de Aprecio de la Administración que se encuentra consignada en la Caja Municipal de Depósitos y el Mutuo Acuerdo alcanzado con sus titulares en ejercicios anteriores para la adquisición de la finca objeto de expropiación, API 13.15 calle Doctor Sánchez, número 51, con cargo a la partida 001/035/151.02/681.00 "Adquisición Suelo Patrimonial" del Presupuesto Municipal de 2010.

- M ^a Rosario Núñez Jiménez	3.751,14 euros
- Ángel Rodríguez Contreras	336,84 euros
- Carolina María Rodríguez Núñez	1.138,10 euros
- Eva María Rodríguez Núñez	1.138,10 euros
- Natalia María Rodríguez Núñez	1.138,10 euros
- Carmen Durán Núñez	1.251,85 euros

9.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe total de 2.429.897,61 euros, IVA incluido, a favor de las empresas: FCC Construcción, S.A. (555.760,66 euros), Dragados, S.A. (92.622,00 euros), UTE Coarsa, S.A. (1.636.807,33 euros) y Ortiz, Construcciones y Proyectos, S.A. (144.707,62 euros) en concepto de actuaciones de ejecución subsidiaria desarrolladas durante el periodo 2008-2009, con cargo a la partida 001/035/151.03/227.03 "Gastos por acción subsidiaria" del Presupuesto Municipal de 2010.

10.- Reconocimiento extrajudicial de crédito por importe de 76.477,38 euros, IVA incluido, correspondiente al saldo acreedor a favor de Nuevo Madrid, S.A., por la cuenta de liquidación definitiva del API 16.15 "Colonia Leonesa", en concepto de obligación derivada de gasto efectuado en ejercicio anterior, con cargo a la partida 001/035/151.02/606.02 "Polígono de Cooperación Colonia Leonesa" del Presupuesto Municipal de 2010".

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Punto 21. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“1.- Aprobar la Ordenanza de Mercados Municipales, que se acompaña al presente Acuerdo.

2.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la Ordenanza de Mercados Municipales, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice II, relacionado con el punto 21 del orden del día).

* * * *

Punto 22. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, en los términos que figuran en el Anexo que se incorpora al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y la modificación de la Ordenanza que constituye su objeto”.

* * * *

(El texto de la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, al que se refiere el precedente acuerdo, se incluye como Apéndice III, relacionado con el punto 22 del orden del día).

* * * *

ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA Y SERVICIOS SOCIALES

Punto 23. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobar los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a favor de las entidades Eurodel Harpas, por un importe total de 1.939,52 euros correspondiente al suministro de productos de limpieza a la residencia municipal Nuestra Señora de la Paloma durante el mes de noviembre de 2009 y Espacio Centropay S.L.U., con CIF: B-64484223, por un importe

total de 5.463,57 euros correspondiente al suministro de mobiliario para las escuelas infantiles de titularidad municipal El Rocío, Luis Bello y Ruiz Jiménez durante los meses de septiembre y octubre de 2009.

SEGUNDO.-Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones de pago con cargo a las partidas 001/085/324.01/221.10 “Productos de limpieza y aseo” y 001/085/321.02/625.99 “Otro mobiliario y enseres”, respectivamente, del vigente presupuesto municipal”.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

Punto 24. Memoria del Registro de Contratos y Memoria de Actividades de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación correspondientes al año 2009.

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 25. No aprobar la proposición n.º 2010/8000974, presentada por el Concejales don Óscar Iglesias Fernández, del Grupo Municipal Socialista, interesando que el Pleno muestre su rechazo y oposición “a la privatización de la gestión del polideportivo de Chamartín”, a que inste a la Junta de Gobierno a paralizar cualquier decisión que pudiera tomarse al efecto y a que no inicie ninguna tramitación administrativa que tenga por objeto externalizar la gestión de cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, sean de nueva construcción o de las ya gestionadas por el extinto Instituto Municipal de Deportes (IMD).

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Preguntas

Punto 26. Se sustancia la pregunta n.º 2010/8000976, formulada por el Concejales don Daniel Morcillo Álvarez, del Grupo Municipal de Izquierda Unida, en relación con las previsiones de cese de personal interino y las medidas que se piensan adoptar a propósito de la incorporación, el próximo mes de enero, de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Auxiliares Administrativos.

Comparecencias

Punto 27. Se retira por el Grupo Municipal proponente la comparecencia ante el Pleno del Delegado del Área de Economía, Empleo y Participación Ciudadana, don Miguel Ángel Villanueva González, n.º 2010/8000824, interesada por el Grupo Municipal Socialista, para que informe de las

actuaciones previstas por el Ayuntamiento en materia de lucha contra el desempleo [*parcialmente sustanciada en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2010*].

- Punto 28. Se sustancia la comparecencia ante el Pleno del Tercer Teniente de Alcalde y Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, nº 2010/8000971, a petición propia, a fin de informar sobre la operación entre el Ayuntamiento de Madrid y Madrid Espacios y Congresos, S.A. en relación con la participación accionarial en Mercamadrid, S.A.

Información del Equipo de Gobierno

- Punto 29. Se da cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 2 de diciembre de 2010, por el que se modifica el acuerdo de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Economía, Empleo y Participación Ciudadana y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las quince horas y veinte minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de enero de 2011.

Madrid, a 27 de enero de 2011.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

Apéndice I

(En relación con el punto 4 del Orden del Día de la sesión ordinaria y del Pleno de 22 de diciembre de 2010, propuesta del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para aprobar el establecimiento de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños).

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS Y CASAS DE BAÑOS

1. Objeto. Estos precios públicos consisten en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los diferentes servicios prestados en centros deportivos municipales y casas de baños.

2. Obligados al pago. Están obligados al pago de estos precios públicos quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros deportivos municipales y casas de baños dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

Para la aplicación de los precios se establecen las siguientes categorías:

- a) Categoría infantil. Pertenece a la misma, todos los beneficiarios que tengan una edad de hasta 14 años.
- b) Categoría joven. Pertenece a la misma, todos los beneficiarios de edades comprendidas entre los 15 y los 20 años.
- c) Categoría mayor. Pertenece a la misma, todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) Categoría de persona con discapacidad. Pertenece a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías definidas en el párrafo anterior, gozarán de las reducciones que, de acuerdo con las disposiciones particulares de aplicación de los precios, se recogen en el cuadro de tarifas.

3. Tarifas. Los precios aplicables son los que derivan del siguiente cuadro:

CUADRO DE TARIFAS

Euros

A) Utilización de casa de baños municipales..... 0,5

B) Utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
1 Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida	11,10				
2 Cuota mensual 1 sesión semana.....	14,30	40 ó 65	20 ó 45	70	100
3 Cuota mensual matronatación 1 sesión semana.....	15,45				
4 Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión semana.....	17,70				
5 Cuota mensual 2 sesiones semana.....	25,30	40 ó 65	20 ó 45	70	100
6 Cuota mensual matronatación 2 sesiones semana.....	20,00				
7 Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones semana.....	31,30				
8 Cuota mensual 3 sesiones semana.....	31,10	40 ó 65	20 ó 45		100
9 Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones semana.....	38,45				
10 Sesión de entrenamiento individual	24,30				

11	Curso intensivo especial.....	15,00	40	20
12	Pista deportiva (BC. Bm. y similares)	13,90		
13	Campo fútbol 7.....	20,50		
14	Grandes campos (rugby, fútbol y similares).....	36,45		
15	Pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios	197,55		
16	Aulas y salas.....	31,10		

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
17	Calle de piscina o atletismo.....	44,45			
18	Pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton	5,60	40	20	70
19	Tarjeta de temporada.	33,30	65	50	
20	Tarjeta de temporada deporte adaptado.....	13,20			
21	Inscripción juegos deportivos municipales	267,15	65	50	
22	Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.....	6,00			
23	Torneo municipal de baloncesto.....	71,20			
24	Torneo municipal de fútbol 7	57,80			
25	Torneo municipal de fútbol 11	94,55			

26 Torneo municipal de fútbol sala.....	51,10			
27 Torneo municipal de pádel.....	11,60			
28 Torneo municipal de tenis	7,10			
29 Torneo municipal de voleibol.....	41,10			
30 Reconocimiento médico básico	24,40	40	20	70
31 Reconocimiento médico deportivo especial.....	46,95	40	20	70
32 Acondicionamiento cardiovascular.....	16,65			
33 Sesión de fisioterapia.	29,10			
34 Bono de fisioterapia (5 sesiones)	116,85			

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
35 Cuota de escuela de espalda	87,40				
36 Suplemento de recinto cubierto	18,35				
37 Suplemento de reserva de pista	1,25				
38 Suplemento iluminación de pistas..	3,25				
39 Suplemento iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas.	8,15				
40 Duplicado de tarjetas .	1,55				
41 Suplemento hierba artificial grandes campos	26,60				

42	Suplemento hierba artificial campos fútbol 7	8,85				
43	Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala	4,35	40	20	70	100
44	Barcas de recreo	4,55			70	
45	Motora.....	1,20				
46	Utilización deportiva...	2,20				
47	Bono multiuso (10 sesiones)	37,20	40	20	70	
48	Bono ciclo sala (10 sesiones)	41,10				
49	Cuota mensual Abono Deporte Madrid	43,90	40	20	70	
50	Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido	32,95		20	70	
51	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Fin de Semana	21,95	40	20	70	
52	Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar	79,00				

Concepto	Tarifa (euros)	Reducciones (%)			
		Infantil	Joven	Mayor	Discapacitado
53 Abono deporte verano	122,35	40	20	70	
54 Cuota de inscripción Abono Deporte Madrid	6,60				
55 Abono anual de vestuario	50,05				
56 Abono anual de uso libre	267,50	40	20	70	
57 Entrada zona termal ..	8,70		20	70	

58	Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid	6,53
59	Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol-7	41,00
60	Partido de torneo en pabellón	61,00
61	Partido de torneo en gran campo	125,00

Cuando sobre el importe del precio público corresponda la aplicación de una reducción, ya sea por pertenencia a una de las categorías a que se refiere el apartado anterior, o por así disponerlo las normas particulares para la aplicación de los precios, se practicará el redondeo al alza, a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

4. Disposiciones particulares para la aplicación de los precios. En la aplicación de cada uno de los precios se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones particulares:

- 1) Cuota de inscripción actividad deportiva dirigida.
 - Deberá abonarse para poder tener acceso a las actividades dirigidas, a excepción del curso intensivo, independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizar.
 - Se abonará junto con la primera mensualidad de asistencia a clases.
 - Se renovará a principio de cada temporada deportiva, teniendo validez para la duración de la misma.
 - Será válida para una o varias actividades y/o centros deportivos.
 - Las personas con discapacidad abonarán esta cuota al inscribirse en cada una de las actividades programadas específicamente para estos colectivos estando exentos del abono de la cuota mensual.

- En las actividades dirigidas en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

2) Cuota mensual 1 sesión por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las distintas modalidades deportivas, a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

3) Cuota mensual matronatación 1 sesión por semana.

- Se aplica la escuela deportiva de 1 sesión por semana de matronatación.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

4) Cuota mensual tenis o pádel adulto 1 sesión por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a una sesión por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

5) Cuota mensual 2 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a dos sesiones semanales de enseñanza en las distintas modalidades deportivas a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

6) Cuota mensual matronatación 2 sesiones por semana.

- Se aplica a la escuela deportiva de 2 sesiones semanales de matronatación.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

7) Cuota mensual tenis o pádel adulto 2 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a dos sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

8) Cuota mensual 3 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a tres sesiones semanales de enseñanza en las distintas modalidades deportivas a excepción de las actividades de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- De las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías infantil y joven, se aplicarán las del 65% y 45% respectivamente, cuando las actividades se impartan en instalaciones al aire libre, salvo las referidas a tenis y pádel.

- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, para las categorías mayor y de persona con discapacidad, solo serán de aplicación cuando se refieran a programas deportivos específicos destinados a las personas pertenecientes a las mismas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 del presente acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

- Para las escuelas infantiles en colaboración con entidades deportivas se estará a lo establecido en el respectivo convenio.

9) Cuota mensual tenis o pádel adulto 3 sesiones por semana.

- El pago de esta cuota da derecho a asistir a tres sesiones por semana de enseñanza en las actividades dirigidas de tenis y pádel en la categoría de adulto.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Cuando la inscripción en la actividad deportiva dirigida se realice a partir del día 15 del mes, se aplicará una reducción del 50% en la cuota correspondiente a dicho mes.

10) Sesión de entrenamiento individual.

- Da derecho a una hora de entrenamiento individual con un técnico deportivo en aquellas modalidades en las que el centro pueda satisfacer la demanda y sin cobro de las tarifas de las unidades deportivas que se utilizan.

11) Curso intensivo especial.

- Se aplica los cursos intensivos realizados fuera de la programación de temporada de las actividades dirigidas.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- En las actividades acuáticas da derecho, durante una semana de lunes a viernes (no festivos), a una sesión de 30 minutos diarios. Para los supuestos en donde el curso se programe para más de una semana y/o más de 30 minutos diarios se aplicará el múltiplo al alza correspondiente al precio.

- En las actividades polideportivas y de psicomotricidad da derecho, durante una semana de lunes a viernes (no festivos), a una sesión diaria de 1 hora de duración. Para los supuestos en los que el curso se programe para más de una semana y, en su caso, más de una hora diaria de duración, el precio se incrementará de forma proporcional.

12) Pista polideportiva (baloncesto, balonmano y similares).

- Se abona por una hora de uso en la pista que le asigne el responsable del centro deportivo.

- En la utilización de una pista polideportiva en un pabellón que lleve aparejada, además, la ocupación de una o más pistas transversales, el precio se aplicará proporcionalmente al número total de pistas ocupadas.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de recinto cubierto (tarifa 36) e iluminación (tarifa 38 o 39).

13) Campo de fútbol-7.

- Se abona por una hora de uso en el campo de fútbol-7 que le asigne el responsable del centro deportivo.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 38) y hierba artificial (tarifa 42).

14) Grandes campos (fútbol-11, rugby y similares).

- Se abona por una hora de uso en la unidad deportiva que le asigne el responsable del centro deportivo.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicarán los suplementos de iluminación (tarifa 39) y hierba artificial (tarifa 41).

15) Pabellones, piscinas, pistas de atletismo y auditorios.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un pabellón deportivo, piscina, pista de atletismo o auditorio con sus equipamientos.
- Se entiende por pabellón deportivo todo recinto cubierto que comprenda más de una unidad deportiva tradicional con sus equipamientos o recintos cubiertos de unidad deportiva única que por sus características se subdivida en varias.
- El precio se establece por cada hora o fracción.
- A esta tarifa se le aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 39) si las circunstancias lo requieren.

16) Aulas y salas.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de un aula o sala del centro deportivo con sus equipamientos básicos.
- El precio se establece por cada hora o fracción.

17) Calle de piscina o atletismo.

- Se utilizará esta cuota para el uso de una calle de piscina de 25 metros o pista de atletismo por cada hora o fracción.
- Cuando la utilización sea de más de dos calles se aplicará como máximo el precio de unidad completa, sin que ello implique la reserva de la misma en su totalidad. La disponibilidad del número de calles será fijada por el centro y en función de la programación deportiva.

18) Pista de tenis, pádel, frontón, squash o bádminton.

- El pago de esta tarifa da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el centro deportivo municipal salvo en el caso de squash en que el tiempo de utilización se reduce a treinta minutos.
- Las reducciones contempladas para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicarán a todos los servicios a los que la misma se refiere, a excepción de los de

squash y bádminton, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Categoría Infantil: es necesario que exista un jugador de menos de 15 años y el resto tengan también menos de 15 o más de 65 años.

b. Categoría joven: es necesario que exista un jugador de menos de 21 años y más de 14 y el resto tengan también menos de 21 años o correspondan a las categorías de infantil o mayor de 65 años.

c. Categoría mayor: es necesario que todos los jugadores pertenezcan a esta categoría de igual o más de 65 años.

- Se permite un máximo de 4 jugadores por pista salvo en las pistas de squash donde se reduce a un máximo de dos jugadores.

- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 38) salvo en las pistas de squash y bádminton y el suplemento de recinto cubierto (tarifa 36) en los frontones cubiertos.

19) Tarjeta de temporada.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva y para la celebración de los partidos programados oficialmente en la competición por la federación deportiva.

- Para los integrantes de clubes esta tarifa da derecho a una hora semanal para entrenamientos. Para las reservas de temporada de más de una hora semanal se aplicará el precio proporcionalmente al número de horas que se disfruten.

- Se aplicará una reducción del 50% cuando las reservas de temporada se realicen a favor de los integrantes de clubes de deportes individuales.

- Las tarjetas de temporada serán personales e intransferibles.

- Cuando se utilice una instalación cubierta, por cada miembro integrante del club deportivo existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

- Cuando se utilice una instalación de hierba artificial, por cada miembro integrante del club deportivo existirá la obligación de abonar, por temporada, el suplemento de hierba artificial

(tarifas 41 o 42), independientemente del número de horas de utilización semanal de que se disponga.

20) Tarjeta de temporada deporte adaptado.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización de una unidad o espacio deportivo para entrenamientos durante una temporada deportiva a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades de la Dirección General de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de programas deportivos adaptados a deportistas con calificación de minusvalía igual o superior al 33% otorgada por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

21) Inscripción Juegos Deportivos Municipales.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición de los Juegos Deportivos Municipales. Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos de los Juegos Deportivos Municipales

- Las modalidades deportivas comprenderán las categorías de adulto (senior), joven (juvenil y cadete) e infantil (infantil, alevín y benjamín).

- Se aplicará una reducción del 75% a favor de aquellos equipos que, no habiendo participado en los Juegos Deportivos Municipales de la temporada en vigor, soliciten su inscripción en los Torneos de Primavera de dicha temporada.

22) Cuota de inscripción ranking deportes de raqueta.

- Deberá abonarse para poder participar en un ranking de tenis, pádel, frontón o bádminton organizado por un centro deportivo municipal, independientemente del tiempo o duración del mismo.

- La prestación de los servicios relacionados con la celebración de los partidos válidos para el ranking está sujeta a las tarifas y demás aspectos recogidos en el presente acuerdo.

23) Torneo municipal de baloncesto.

- Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de baloncesto. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

24) Torneo municipal de fútbol-7.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-7. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

25) Torneo municipal de fútbol-11.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol-11. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

26) Torneo municipal de fútbol sala.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de fútbol sala. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

27) Torneo municipal de pádel.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en la edición del circuito municipal de pádel. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

28) Torneo municipal de tenis.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del circuito municipal de tenis. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

29) Torneo municipal de voleibol.

▪ Esta cuota da derecho a la participación de un equipo en una edición del torneo municipal de voleibol. Los participantes se atenderán al convenio, normas y reglamentos que rijan esta competición.

30) Reconocimiento médico básico.

▪ Esta cuota da derecho a un reconocimiento médico básico que comprende: consulta médica, exploración, antropometría básica y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

- También será de aplicación este precio para la valoración médica en caso de ser aplicado un tratamiento fisioterápico, así como aquellas personas que precisen de una valoración inicial para asistir al programa de rehabilitación cardiaca.

31) Reconocimiento médico deportivo especial.

- Este reconocimiento médico especial comprende: consulta médica, exploración, antropometría, anamnesis, electrocardiograma, ergometría y otras especificaciones técnicas que indiquen los especialistas.

32) Acondicionamiento cardiovascular.

- Es una cuota mensual que da derecho a una sesión semanal de ejercicios físicos programados individualmente bajo control y supervisión médica, al objeto de alcanzar una rehabilitación cardiaca adecuada a los pronósticos de estos pacientes. Si el número semanal de sesiones fueran dos o en algunos casos tres, la cuota será doble o triple, según el caso, de la establecida.

- Durante las sesiones se llevará el control de pulsaciones, tensión arterial y electrocardiograma con monitorizaciones periódicas.

- Estas sesiones se realizan en los centros de medicina deportiva de los centros deportivos municipales.

33) Sesión de fisioterapia.

- El objetivo de una sesión de fisioterapia irá en función de la patología de cada paciente, utilizando para el tratamiento de la misma todos aquellos medios físicos necesarios, entendiendo por medios físicos los eléctricos, hídricos, mecánicos, térmicos, manuales o ejercicios terapéuticos con el fin único y exclusivo de solventar o mejorar dicha afección.

- La duración de la sesión estará determinada por el tipo de patología y los objetivos del tratamiento. El tiempo mínimo establecido por la OMS es de 30 minutos.

34) Bono de fisioterapia de 5 sesiones.

- El bono de fisioterapia da derecho a 5 sesiones de fisioterapia en las condiciones definidas en la tarifa 33.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser

canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

35) Cuota de escuela de espalda.

- Esta cuota a da derecho a recibir durante un mes natural dos sesiones semanales de la actividad denominada Escuela de Espalda, impartidas por fisioterapeutas y con una duración de 50 minutos.

- Esta actividad se realiza en grupo reducido con un máximo de diez personas.

36) Suplemento de recinto cubierto.

- Se aplicará este suplemento a las pistas deportivas cubiertas, frontones cubiertos y reservas de temporada junto con el abono del importe de las tarifas 12, 18 y 19.

37) Suplemento de reserva de pista.

- Esta tarifa se aplicará cuando la reserva de una pista polideportiva, campo de fútbol 7, gran campo, pista de tenis, pista de pádel, frontón, squash y bádminton se realice hasta un día antes de la prestación del servicio. Se abonará conjuntamente con el importe por el uso del espacio deportivo.

- Será válida para una hora o fracción.

38) Suplemento de iluminación de pistas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva utilizada precise iluminación eléctrica.

- Será válida para una hora o fracción.

- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de utilización correspondiente.

- Tendrá aplicación en las pistas al aire libre (polideportivas, tenis, pádel y frontón), campos de fútbol-7 y utilización transversal de pabellón cubierto.

39) Suplemento de iluminación de grandes campos, pabellones y piscinas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva utilizada precise iluminación eléctrica.
- Será válida para una hora o fracción.
- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de utilización correspondiente.
- Tendrá aplicación en las unidades deportivas comprendidas en las tarifas 14 y 15. También es de aplicación en la tarifa 12 cuando exista uso longitudinal del pabellón.

40) Duplicado de tarjeta.

- Esta tarifa se abonará en concepto de expedición de duplicado de cualquier tarjeta identificativa en los casos de pérdida de la misma, salvo en el supuesto de los abonos anuales de uso libre.
- Solo se podrá expedir en el centro deportivo municipal en donde se realizó el pago de la tarjeta extraviada.

41) Suplemento hierba artificial grandes campos.

- Se aplicará este suplemento a los grandes campos cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 14 y 19.

42) Suplemento hierba artificial campos de fútbol-7.

- Se aplicará este suplemento a los campos de fútbol-7 cuyo pavimento sea de hierba artificial, junto con el abono del importe de las tarifas 13 y 19.

43) Entrada piscina, musculación, sauna o ciclo sala.

- Esta tarifa da derecho a:
 - a. Una sesión diaria en las zonas de piscina de verano con horario ilimitado.
 - b. Una sesión en las piscinas cubiertas con una duración máxima de dos horas.
 - c. Una sesión en la sala de musculación con una duración máxima de 90 minutos. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio, salvo que el mismo se preste bajo la supervisión de un profesor consultor con permanencia en la sala, en cuyo caso la edad de acceso se reduce a 16 años.
 - d. Una sesión de sauna de 45 minutos de duración. Las personas menores de 18 años no podrán disfrutar de este servicio.

e. Una sesión en la actividad dirigida de ciclo sala. Las personas menores de 16 años no podrán disfrutar de este servicio.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad solo incluirá los servicios de piscina, y requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deporte especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

- El acceso al servicio de piscina de los menores de 5 años tendrá carácter gratuito.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

44) Barcas de recreo.

- Se abona por la utilización de una barca con un número máximo de 4 ocupantes durante 45 minutos a partir del momento de iniciar el uso de la embarcación.

- La reducción contemplada para este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior, se aplicará de lunes a viernes no festivos hasta las 14:00 horas siempre y cuando uno de los ocupantes sea mayor de 65 años.

- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de un mayor de 18 años.

45) Motora.

- Se abona a partir de los 4 años por un recorrido de motora designado por la entidad.

- Los niños menores de 14 años deberán ir acompañados de una persona mayor de 18 años.

46) Utilización polideportiva.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas por el centro para tal fin (generalmente pistas de atletismo, circuitos de footing, pistas de patinaje, tenis de mesa y minifrontones).

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización del rocódromo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso y funcionamiento de los centros deportivos municipales. Podrán utilizar el rocódromo los mayores de 18 años y los menores autorizados por sus padres o tutores, siempre que estén acompañados por un mayor de 18 años que haya abonado la cuota correspondiente.

- Las horas disponibles serán fijadas por el centro a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

- El pago de este precio será por hora de utilización salvo en el caso de los rocódromos que da derecho a dos horas de utilización.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- La reducción contemplada en este precio en el cuadro recogido en el apartado 3 anterior para la categoría de persona con discapacidad requerirá, para su aplicación, que el beneficiario esté en posesión del carné de deportes especial expedido por el Ayuntamiento de Madrid. Dicha reducción se aplicará, igualmente, a los acompañantes de las personas discapacitadas, en los casos en que se valore la necesidad de ayuda obligatoria en la norma correspondiente.

47) Bono multiuso de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho a 10 usos indistintos de los servicios de musculación, sauna o piscina en los tiempos y modos establecidos para los mismos en la tarifa 43.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. Se establecen dos períodos para realizar dicho canje: del 2 de enero hasta el último día del mes de febrero y del 1 al 15 de junio, pudiendo

hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dichos períodos y dispongan de estos bonos.

48) Bono Ciclo Sala de 10 sesiones.

- El pago de esta tarifa da derecho al acceso a diez sesiones dirigidas de Ciclo Sala.

- Los horarios y aforo de las sesiones serán fijados por la dirección del centro deportivo municipal, con el fin de que este uso no interfiera otras actividades deportivas programadas.

- Tendrá validez hasta el 31 de enero del año siguiente al de su adquisición, sin derecho a la devolución del importe de aquel que no haya sido utilizado, si bien, en este caso, podrá ser canjeado por otro bono del año siguiente con el que guarde identidad sustancial, satisfaciéndose, en la proporción que corresponda, la diferencia de cuota si existiera. El período para realizar dicho canje finaliza el último día del mes de febrero, pudiendo hacerse en cualquiera de los centros deportivos municipales que estén en servicio en dicho período y dispongan de estos bonos.

- Esta actividad deportiva se programa para usuarios a partir de los 16 años.

49) Cuota mensual Abono Deporte Madrid.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid y da derecho a:

- a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.

- b. Los servicios establecidos en la tarifa 46 (utilización polideportiva).

- c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario, se deberán abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa 37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

- d. La reducción del 25% en la tarifa 18 (pista de tenis, pádel, frontón squash o bádminton) en los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en el resto de días y horas. En caso necesario se deberá abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa

37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

e. La reducción del 25% en los servicios de reconocimientos médicos básicos y fisioterapia (tarifas 30 y 33).

f. La gratuidad de la cuota de inscripción correspondiente a actividad deportiva dirigida (tarifa 1).

g. La gratuidad de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas (tarifas 2, 5 y 8) en:

- Una modalidad deportiva de sala de mantenimiento físico para los abonados de las categorías adulto, y los pertenecientes a las categorías joven y mayor.

- Una modalidad deportiva de sala de mantenimiento físico o actividad acuática (excepto matronatación) para los abonados de la categoría infantil.

h. La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a las actividades deportivas dirigidas de las tarifas 2, 5 y 8, en la segunda y sucesivas inscripciones a modalidades deportivas de sala de las establecidas en la anterior letra g como gratuitas para abonados para la primera inscripción.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 del presente acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los participantes en el programa municipal "Aprende Español en Madrid" del Patronato de Turismo de Madrid.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación salvo que se encuentre presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

50) Cuota mensual Abono Deporte Madrid reducido.

- Se aplica a los titulares del Abono Deporte Madrid y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 49 pero limitando su validez, de lunes a viernes no festivos, hasta las 15:00 horas y manteniéndose en horario completo los sábados, domingos y festivos.
- Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 18 años.
- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.
- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
- A este precio se le aplicará una bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.
- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Joven 20% y mayor 70%.
- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los participantes en el programa municipal “Aprende Español en Madrid” del Patronato de Turismo de Madrid.

51) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Fin de Semana.

- Se aplica a los titulares de Abono Deporte Madrid Fin de Semana y da derecho a disfrutar de los servicios establecidos en la tarifa 49 desde las 15:00 horas del viernes y en horario completo los sábados, domingos y festivos.
- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal, de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.
- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de ese acuerdo.
- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.
- A este precio se le aplicará la reducción del 20% para los participantes en el programa municipal “Aprende Español en Madrid” del Patronato de Turismo de Madrid.
- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo en aquellos supuestos en que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso se reduce a 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión del título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

52) Cuota mensual Abono Deporte Madrid Familiar.

- El pago de esta cuota da derecho a disfrutar a, como máximo, tres miembros de una unidad familiar, de los servicios recogidos en la tarifa 49.

- Por la incorporación al Abono Deporte Madrid Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 10,00 euros mensuales por cada miembro adicional.

- Los días, horas y aforo disponibles para estos servicios serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que dispone.

- La tarjeta será personal e intransferible para cada uno de los miembros de la familia adheridos al Abono Deporte Madrid familiar, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- Para la expedición del Abono Deporte Madrid Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- Libro de familia de la unidad familiar.

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Madrid, no será necesaria la presentación de la documentación.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación salvo en aquellos supuestos en los que esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso la edad mínima de acceso sería de 16 años, y de sauna.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

53) Abono deporte verano.

- El pago de esta tarifa da derecho a los siguientes servicios durante la temporada estival en los centros deportivos municipales (período que debe incluir como mínimo los meses de junio, julio y agosto):

a. Uso libre de las piscinas al aire libre durante toda la temporada estival.

b. Servicios comprendidos en la tarifa 46 (utilización polideportiva).

c. Gratuidad de la tarifa 37 (suplemento de reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio.

d. Gratuidad de la cuota de inscripción en las actividades deportivas dirigidas programadas en la temporada estival.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

54) Cuota de inscripción Abono Deporte Madrid.

- Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades.

- En el Abono Deporte Madrid Familiar se abonará una cuota de inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

- También se abonará esta cuota:

- Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono.

- Como resultado de una nueva alta por interrupción en la condición de abonado.

- Cuando el beneficiario cumpla una edad que suponga un cambio en la categoría en la que se encuadra (adulto, infantil, joven o mayor), que implique, en consecuencia, una modificación en la tarifa aplicable.

55) Abono anual de vestuario.

- Para aquellos deportistas mayores de 18 años que vayan a realizar alguna práctica deportiva fuera del centro deportivo, el pago de esta tasa da derecho a la utilización del vestuario, de una taquilla-guardarropa y de ducha, durante todos los días del año y durante el tiempo en que el centro deportivo permanezca abierto

al público, con las restricciones que la dirección pueda establecer motivadas por la programación deportiva.

- En ningún caso da derecho a la utilización de espacio deportivo alguno dentro del centro deportivo, ni para la realización de calentamiento ni estiramientos.

- Todas las taquillas quedarán abiertas al cierre de la instalación deportiva. En ningún caso la Dirección se hace responsable de los objetos depositados en las mismas.

- Este abono termina el 31 de diciembre del año en el que ha sido expedido independientemente de la fecha de inicio.

56) Abono anual de uso libre.

- El pago de esta cuota da derecho, durante todos los días del año en los que permanecen abiertos los centros deportivos municipales a:

- a. El uso libre de los servicios de musculación, sauna y piscina.

- b. Los servicios establecidos en la tarifa 46 (utilización polideportiva).

- c. Los servicios de pistas de tenis, pádel y frontón en horario de mañana hasta las 15:00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo. En caso necesario se deberá abonar las correspondientes tarifas de suplemento de recinto cubierto (tarifa 36), reserva de pista (tarifa 37) y/o iluminación (tarifa 38). Para el acceso solamente será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del abono anual de uso libre.

- d. La actividad de ciclo sala en los mismos términos establecidos en la tarifa 43.

- e. A la gratuidad de la tarifa 37 (suplemento de reserva de pista) en la reserva de pistas de tenis, pádel, frontón, squash y bádminton que se realice por un abonado hasta tres días antes de la realización del servicio durante los meses de junio, julio y agosto.

- Los días, horas y aforo disponibles para los servicios serán fijados por el centro deportivo municipal.

- La tarjeta será personal e intransferible, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

- A esta cuota se le aplicarán las siguientes reducciones por categorías de edad. Infantil 40%, joven 20% y mayor 70%.

- Los menores de 18 años no podrán acceder a los servicios de musculación, salvo cuando esté presente en la sala un profesor consultor, en cuyo caso, la edad de acceso se reduce a 16 años, y de sauna y los menores de 16 años a la actividad de ciclo sala.

- Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

- En caso de extravío o sustracción del abono se podrá expedir un duplicado del mismo una única vez, abonando la doceava parte del precio pagado inicialmente. Un segundo extravío o sustracción del abono implica la pérdida de la condición de abonado de su titular.

57) Entrada zona termal.

- El pago de esta tarifa da derecho a una sesión máxima de 80 minutos en las zonas destinadas como área termal y piscina cubierta del centro deportivo municipal.

- Las personas menores de 18 años no tienen acceso a este servicio.

- Los días, horas y aforos disponibles para el servicio serán fijados por el centro deportivo municipal.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

58) Cuota mensual zona termal para abonados Deporte Madrid.

- El pago de esta tarifa se debe realizar, con carácter obligatorio, de manera conjunta con el pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquier de sus modalidades.

- Tratándose del Abono Deporte Madrid Familiar, para que todos los miembros de la unidad familiar beneficiarios del mismo puedan acogerse a los derechos derivados del pago de esta tarifa, es necesario que se abone la cuota por cada uno de ellos.

- Da derecho a una sesión máxima de 80 minutos diaria durante el mes respectivo en las zonas destinadas como área termal en el centro deportivo municipal, en los mismos días y horarios a los que habilita la modalidad de Abono Deporte Madrid de la que se sea titular.

- A este precio se le aplicará la bonificación de familia numerosa establecida en el apartado 5 de este acuerdo.

59) Partido de torneo en pista polideportiva cubierta o campo de fútbol 7.

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido correspondiente a un torneo de carácter no federado ni municipal.

- Los partidos se celebrarán en una pista polideportiva cubierta ubicada dentro de un pabellón que cuente con más de una pista polideportiva o en un campo de fútbol 7 de hierba artificial.

- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

60) Partido de torneo en pabellón.

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido correspondiente a un torneo de carácter no federado ni municipal.

- Los partidos se celebrarán en una pista polideportiva cubierta longitudinal que ocupa dos o más pistas polideportivas transversales. En los supuestos de que el pabellón no disponga de pistas polideportivas transversales, la cuota a aplicar será la correspondiente a la tarifa 59.

- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

61) Partido de torneo en gran campo.

- Esta tarifa se debe abonar por cada equipo y partido correspondiente a un torneo de carácter no federado ni municipal.

- Los partidos se celebrarán en un gran campo destinado para la práctica de fútbol 11, rugby o deportes similares que requieren un espacio similar.

- Los participantes se atenderán a las normas y reglamentos específicos de cada competición.

5. Bonificaciones. Los obligados al pago que, en el momento de la solicitud o de la iniciación de la prestación del servicio o realización de la actividad, acrediten la condición de miembro de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que a continuación se dispone, de una bonificación en el importe de los precios que se recogen en el cuadro previsto en el apartado 3 anterior.

Dicha bonificación será aplicable al importe general, recogido en el cuadro de tarifas, una vez practicadas las reducciones contempladas en el mismo cuadro que, en su caso, correspondan.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el obligado al pago deberá presentar la siguiente documentación en el momento de solicitar la prestación del servicio o la realización de la actividad:

- a) DNI del obligado al pago. Aquellos que carecen de este documento por no estar obligados deberán ir acompañados de un ascendiente, tutor, acogedor, guardador u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal que deberá presentar su DNI.
- b) Original, certificado o fotocopia compulsada del carné vigente de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de residencia del beneficiario.

El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa:

- a) Categoría general: 50% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.
- b) Categoría especial: 90% sobre la tarifa general, una vez aplicadas las reducciones que, en su caso, procedan.

6. Nacimiento de la obligación. La obligación de pagar estos precios públicos nace desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

7. Supuestos de pérdida del derecho a la prestación del servicio o realización de la actividad.

La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte Madrid en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior, se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose proceder al pago de la cuota de inscripción (tarifa 54) al solicitarse una nueva alta como abonado.

En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al Ayuntamiento, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

La condición de beneficiario en una actividad deportiva dirigida con profesor tendrá validez para una temporada deportiva, en tanto no se modifiquen las condiciones de la actividad, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

8. Gestión de los precios. El pago del precio deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.

En aquellos casos en los que el servicio se preste en una unidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, en los términos que disponga la normativa reguladora, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en este acuerdo, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse mensualmente por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria, deberán comunicar a la Administración Municipal los datos precisos para proceder a dicha domiciliación.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en los datos de la domiciliación bancaria, así como las bajas en la misma deberán ponerse igualmente en conocimiento de la Administración Municipal, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior.

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual mediante pago en metálico o tarjeta bancaria deberán hacerlo:

- De forma anticipada, hasta el día 20 de cada mes, cuando se trate de actividades deportivas dirigidas con profesor (tarifas 2 a 9), salvo la primera cuota, que deberá abonarse, junto con el importe de la tarifa 1, en el momento de la inscripción.

- Cuando se trate de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte Madrid (tarifas 50 a 52), de forma anticipada, hasta el día 20 de cada mes, si existe asociada una de las actividades deportivas dirigidas gratuitas o reducidas, a la que da derecho la condición de abonado y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades, o hasta el último día del mes, si no se ha optado por el derecho a inscripción en una de tales actividades dirigidas.

Los bonos y abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión indirecta solo podrán utilizarse en el centro en que se hubieran adquirido.

No obstante, los adquiridos en centros deportivos municipales objeto de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de las tarifas 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 58.

Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. En el supuesto de las actividades deportivas dirigidas será necesaria la suspensión de más de una sesión mensual para proceder a la devolución del importe por los servicios no prestados.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en centros deportivos, no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

Mediante resolución del Director General de Deportes se aprobará para cada temporada deportiva (de septiembre a agosto) el calendario de las actividades deportivas dirigidas a desarrollar en los centros deportivos municipales, fijándose el inicio y fin de estas actividades, así como los períodos de interrupción, coincidiendo con las fiestas de Navidad y Semana Santa, sin que ello suponga una reducción en la cuota mensual correspondiente.

Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio o los procedimientos de liquidación o recaudación.

9. IVA. En aquellos casos en los que las instalaciones deportivas municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

Apéndice II

(En relación con el punto 21 del Orden del Día de la sesión ordinaria y del Pleno de 22 de diciembre de 2010, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la Ordenanza de Mercados Municipales).

ORDENANZA DE MERCADOS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los madrileños y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la administración municipal.

Con el objetivo de modernizar la estructura física y comercial de los mercados madrileños, el Ayuntamiento de Madrid inició en 2004 el Plan de Innovación y Transformación de los Mercados de Madrid, que ha puesto en evidencia que no sólo era necesario acometer su rehabilitación, sino también avanzar hacia un modelo de gestión adaptado al escenario económico, social y legislativo actual.

La ordenación de los mercados municipales en la ciudad de Madrid se encontraba regulada en la Ordenanza de Mercados de Distrito y en la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio, ambas de 27 de marzo de 2003. Estas ordenanzas, como las precedentes, han permitido la implantación de un sistema de gestión indirecta que ha conseguido crear la red de mercados municipales en régimen de concesión administrativa más amplia del Estado.

Sin embargo, la regulación anterior mantenía una importante intervención del Ayuntamiento en la gestión indirecta, estableciendo un marco relacional triangular y complejo con los concesionarios de los mercados y los usuarios de los locales, en el que, por una parte, se exigía el visado de los contratos de ocupación suscritos entre concesionarios y usuarios y, por otra parte, se disponía de facultades frente a los usuarios y a favor de los concesionarios por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En contraposición a ello, esta ordenanza surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada, más eficaz y, sobre todo, más flexible. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la administración municipal como para los concesionarios, la ordenanza incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.

El sistema contenido en esta ordenanza unifica las anteriores denominaciones de Mercado de Distrito y Centro Comercial de Barrio bajo el concepto de Mercado Municipal, como establecimiento en el que se presta el servicio público de mercado y clarifica la posición jurídica de los distintos operadores que participan en su gestión. El Ayuntamiento principalmente establece la relación jurídica con los concesionarios. Este es un punto esencial de la ordenanza. Lo cual no impide que el Ayuntamiento pueda intervenir en otros aspectos para garantizar una adecuada prestación del servicio público, como se recoge en el régimen sancionador.

Asimismo se produce una simplificación administrativa, suprimiendo el visado municipal de los contratos celebrados entre los concesionarios y los usuarios de los locales y se incluyen criterios en la selección de candidatos al inicio de la concesión, en el ánimo de promover una libertad de concurrencia, cuyo objetivo último es proporcionar a los clientes productos y servicios de calidad a precios asequibles.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

La Ordenanza de Mercados Municipales se estructura en cuatro títulos y consta de cuarenta y dos artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

El Título I, denominado “Disposiciones generales”, incluye el régimen jurídico, las condiciones técnicas y el funcionamiento de los mercados, tanto para mercados de gestión directa como de gestión indirecta. Este título incorpora como novedad el denominado Documento de Condiciones Técnicas, en el que deben recogerse las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales. Además, clarifica, con respecto a las ordenanzas anteriores, el régimen de usos cualificados, alternativos y compatibles de los mercados de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, facilitando la implantación de actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.

El Título II, “Gestión directa del servicio de mercado” se limita a recoger esta posibilidad aunque sin desarrollarla, por ser una modalidad que actualmente no emplea el Ayuntamiento de Madrid. Para esta forma de gestión, la ordenanza remite a una posterior regulación, si ésta fuera necesaria.-

El Título III, denominado “Gestión indirecta del servicio de mercado”, regula las modalidades de la gestión indirecta, estableciendo con carácter general el modelo de concesión administrativa sin renunciar a otras formas de gestión indirecta. En él se recogen importantes novedades sobre las relaciones entre los concesionarios y los usuarios, dotándolas de mayor dinamismo, variedad y flexibilidad, aspectos imprescindibles para la adaptación de la organización interna de los mercados municipales al desarrollo continuo del sector de la distribución. Asimismo se regulan en él otras cuestiones como el régimen económico, la conservación y mejora, la promoción y publicidad, las obligaciones de los concesionarios, entre las que destaca la dirección del mercado a través de una gestión profesionalizada, y la supervisión de la gestión por parte del Ayuntamiento.

El Título IV, titulado “Régimen sancionador”, ha optado por establecer un cuadro de infracciones y sanciones dirigido a corregir aquellos comportamientos que alteren el correcto funcionamiento del servicio público. Conforme al principio de responsabilidad, podrán ser sancionadas las personas físicas o jurídicas que cometan las infracciones, extendiéndose esta responsabilidad tanto a concesionarios como a usuarios de locales y a sus empleados o dependientes.

Finalmente el texto incorpora dos disposiciones transitorias para posibilitar la aplicación de esta ordenanza a los contratos de concesión administrativa y a los contratos de adjudicación de locales celebrados con anterioridad a su entrada en vigor y para regular las diferentes situaciones jurídicas a que puede dar lugar este nuevo texto.

La presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid que habilita al Ayuntamiento para promover toda clase de actividades y prestar todos los servicios públicos que afecten al interés general de los ciudadanos. El Ayuntamiento de Madrid ostenta la competencia en materia de abastos y mercados, de conformidad con los artículos 25.2.g) y 26.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y régimen jurídico.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente ordenanza establecer el régimen jurídico básico del servicio público de los mercados municipales de la ciudad de Madrid.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La gestión del servicio público de los mercados municipales se ajustará a lo establecido en la presente ordenanza, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las Administraciones Públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.
2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Artículo 3. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Servicio público de mercado municipal: La actividad de servicio que la administración presta a los ciudadanos, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- b) Mercado municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- c) Local: Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
- d) Concesionario: Persona física o jurídica que asume a través de la adjudicación de un contrato administrativo, la responsabilidad de la gestión de un mercado municipal a su riesgo y ventura.
- e) Usuario: Persona física o jurídica que ejerce la actividad de comercio o servicios en un local de un mercado municipal.
- f) Órgano competente: Órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II.- Condiciones técnicas.

Artículo 4. Documento de Condiciones Técnicas.

Los mercados municipales dispondrán de un Documento de Condiciones Técnicas, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones generales de diseño, imagen, calidades y acabados de los locales.

Artículo 5. Identificación del mercado municipal.

1. En las fachadas de los mercados municipales figurará la denominación oficial del mercado y la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid.
2. También podrá figurar en la fachada la marca “mercados de Madrid” y rótulos de identificación de locales.

Artículo 6. Áreas y actividades del mercado municipal.

1. Los mercados municipales podrán contar, de forma suficientemente diferenciada, con las siguientes áreas:
 - a. Área de servicio público de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios, para asegurar el abastecimiento de la población.
 - b. Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
 - c. Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
 - d. Áreas de apoyo al servicio público de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
 - e. Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios al consumidor.
 - f. Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados.
 - g. Área de aparcamiento.
2. A los efectos de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en lo relativo al título 7 de sus Normas Urbanísticas, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Uso cualificado servicio público de mercado: Comprende todas las actividades que posibilitan la prestación del servicio público de mercado municipal, incluyendo las actividades que se desarrollan en las áreas a que hacen referencia los párrafos a), b), c) y d) del apartado 1.
 - b. Usos alternativos: Comprende los destinados al uso dotacional de servicios colectivos dentro de su mismo nivel de implantación, incluyéndose las actividades identificadas en el párrafo e) del apartado 1.
 - c. Usos compatibles asociados: Comprende los susceptibles de implantarse según la definición y porcentajes señalados en el Capítulo 7.2 de las Normas Urbanísticas, incluidos en el párrafo f) del apartado 1.
3. Salvo lo previsto en la disposición adicional primera, la superficie destinada a comercio alimentario será, como mínimo, del 35 por 100 de la superficie total,

excluyendo, a efectos de este cómputo, la superficie correspondiente a servicios, instalaciones y zonas comunes del mercado y al aparcamiento.

4. El porcentaje de superficie destinada al uso alternativo en los mercados municipales será determinado en cada caso por el órgano competente en materia de gestión de mercados municipales.

Artículo 7. Locales del mercado municipal.

1. Los locales y sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que, en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse, les resulte de aplicación.
2. La superficie mínima de venta de los locales de nueva creación destinados al comercio minorista de la alimentación no será inferior a 15 m². Esta superficie incluye el espacio destinado a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos y el espacio libre de 1,5 metros de ancho delante del mostrador destinado a la permanencia del público. El espacio libre anterior, que corresponde a zona común del mercado, no constituye objeto de cesión y no supone derechos ni obligaciones para los usuarios.
3. Los almacenes y otras dependencias de los locales necesarias para el ejercicio de la actividad podrán estar ubicados en el área de servicios e instalaciones comunes del mercado o en el propio local.
4. Los rótulos y carteles de los locales se ajustarán en cuanto a contenido, materiales, diseño y demás especificaciones, a lo establecido en el Documento de Condiciones Técnicas.
5. Desde el interior del mercado deberá quedar asegurada la incomunicación con los locales con salida directa al exterior del mercado cuando el resto del mercado permanezca cerrado al público.

CAPÍTULO III. Funcionamiento del mercado municipal.

Artículo 8. Reglamento de Régimen Interior.

Los mercados municipales dispondrán de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y las características específicas de cada mercado. El contenido mínimo del Reglamento es el establecido en el anexo I.

Artículo 9. Horarios.

1. El Reglamento de Régimen Interior establecerá el horario de atención al público de acuerdo con la normativa aplicable, así como los horarios de las actividades necesarias para el servicio, tales como entrada de género, limpieza, carga y descarga o retirada de basuras.
2. Los horarios garantizarán la prestación del servicio como mínimo en horario de mañana de lunes a sábado y en horario de tarde de lunes a viernes.

Artículo 10. Utilización de los locales.

1. Los locales deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada, sin derecho de exclusividad, pudiendo existir otros locales en el mercado destinados a la misma actividad.

2. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para el ejercicio de toda actividad a desarrollar en los locales deberán ser solicitadas por los usuarios, bajo su responsabilidad y a su costa.
3. Los locales del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado.
4. Las condiciones generales de utilización de los locales del mercado deberán figurar en el Documento de Condiciones Técnicas y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

Artículo 11. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.
2. Las condiciones generales de limpieza, de prevención y control de vectores y de gestión de residuos urbanos figurarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12. Tablón de Anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un Tablón de Anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 13. Utilización de espacios comunes del mercado municipal.

1. Los espacios comunes, destinados al uso del público en general, podrán utilizarse para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos o de venta temporal, siempre que no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.
2. Las condiciones generales de utilización de los espacios comunes figurarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. Aparcamiento.

1. Si el mercado municipal contara con aparcamiento, éste será objeto de explotación mediante la modalidad de rotación, pudiéndose establecer abonos limitados al horario en que el mercado se encuentre cerrado.
2. La utilización de las plazas de aparcamiento estará sujeta al pago del precio de estacionamiento, que no podrá ser superior a la tarifa vigente para los aparcamientos públicos de concesión municipal aprobada por el Ayuntamiento.
3. Se podrán reservar plazas del aparcamiento para el desarrollo de actividades necesarias para el servicio, debiendo quedar regulada dicha circunstancia en el Reglamento de Régimen Interior del mercado.

TÍTULO II: Gestión directa del servicio de mercado.

Artículo 15. Régimen de la gestión directa.

Los mercados municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento se regirán por las normas que en su caso apruebe el Ayuntamiento, por lo dispuesto en el título I y por las demás disposiciones legales en cuanto les resulte de aplicación.

TÍTULO III: Gestión indirecta del servicio de mercado.

CAPÍTULO I. Modalidades de la gestión indirecta.

Artículo 16. Régimen jurídico.

1. En el presente título se regula la gestión indirecta del servicio público de mercado mediante concesión, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda utilizar cualquier otra fórmula de gestión indirecta de las previstas en la legislación de contratos del sector público.
2. Los mercados municipales gestionados mediante concesión se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de gestión de servicios públicos, en la presente ordenanza, en la legislación de contratos del sector público y en las demás disposiciones legales que les resulten de aplicación.

Artículo 17. Gestión del servicio público.

1. Los concesionarios garantizarán la prestación del servicio público de forma continuada, cediendo el uso de los locales del mercado municipal para el desarrollo de las actividades comprendidas en el artículo 6 y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.
2. El Ayuntamiento de Madrid no tendrá relación jurídico-administrativa ni laboral con el personal al servicio de los concesionarios ni con los usuarios de los locales. No obstante lo anterior y dada la naturaleza de servicio público de los mercados municipales, el Ayuntamiento exigirá a aquéllos el cumplimiento de las normas que regulen la prestación del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad directa de los concesionarios.

CAPÍTULO II. Relaciones entre concesionarios y usuarios.

Artículo 18. Naturaleza de la relación.

1. Los concesionarios están facultados para ceder a terceros el uso de los locales del mercado para el ejercicio de las actividades definidas en el artículo 6. Esta cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás legislación aplicable.
2. Con carácter previo a la suscripción del contrato, toda persona física o jurídica que desee explotar un local de un mercado deberá conocer las prescripciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y el Documento de Condiciones Técnicas, que le serán entregados por el concesionario y que quedarán incorporados al contrato como parte de su contenido.
3. La duración del contrato será la libremente pactada entre los concesionarios y los usuarios, no pudiendo exceder ésta, incluidas las prorrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión administrativa celebrado entre el Ayuntamiento y cada uno de los concesionarios. Extinguido el contrato de concesión administrativa, el contrato de cesión del local quedará igualmente extinguido y sin efecto alguno, quedando los usuarios obligados al desalojo y entrega del local, aun cuando no se hubiera practicado ningún tipo de requerimiento. Todo ello sin perjuicio de los efectos que la extinción por causa de resolución produzcan entre el concesionario y el usuario.

4. Los concesionarios podrán establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.
5. La actividad comercial en los locales del mercado, exclusivamente podrá ser ejercida por los titulares del derecho de uso, por sus asalariados, por sus cónyuges o parejas de hecho y por los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.
6. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el concesionario podrá autorizar al usuario la cesión a terceros del ejercicio de la actividad comercial, manteniendo el usuario la titularidad del derecho de uso.

Artículo 19. Selección de los usuarios.

1. Al inicio del plazo de vigencia de la concesión administrativa los concesionarios deberán seleccionar a los usuarios de los locales mediante procedimiento abierto, que deberá garantizar los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.
2. Serán criterios de selección, entre otros, la profesionalidad, la calidad de los productos o servicios, la contribución a la ampliación de la oferta de comercio y servicios del mercado, el importe o mejoras del local ofertados y, en el caso de que el tercero interesado hubiera ejercido anteriormente su actividad en el local ofertado, la contribución que a la calidad de la oferta del mercado haya supuesto dicha actividad. Ninguno de los criterios de selección elegidos para el procedimiento abierto podrá ser valorado con más del 40 por 100 de la puntuación máxima.
3. Finalizado el procedimiento inicial previsto en los apartados 1 y 2, el concesionario podrá seleccionar libremente a los usuarios de los locales disponibles.
4. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación de los usuarios seleccionados.

Artículo 20. Traspaso del derecho de uso y condiciones del mismo.

1. Los usuarios podrán traspasar el derecho de uso del local siempre que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y que abonen al concesionario una anualidad de la tarifa asignada al local, en concepto de derechos económicos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario, podrá recoger la necesidad de autorización del traspaso por parte del concesionario, así como los porcentajes o cuantías a percibir por éste en concepto de derechos económicos, pudiendo ser distintos a los establecidos en el apartado 1.
3. En todo caso, el nuevo titular del derecho, vendrá obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de cesión de uso del local, debiendo figurar esta subrogación en el documento de traspaso que dé lugar al cambio de titularidad.
4. En caso de fallecimiento de los usuarios, los herederos o legatarios que continúen el ejercicio de la actividad podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de los usuarios sin necesidad de consentimiento de los concesionarios y sin devengar derechos económicos para estos últimos.
5. Los usuarios no podrán ceder el ejercicio de la actividad sin traspasar el derecho de uso del local, salvo que hayan obtenido la autorización del concesionario prevista en el artículo 18.6. Se considerará cesión del ejercicio de la actividad la realización de la misma por personas físicas o jurídicas distintas de las establecidas en el apartado 5 del artículo 18 o la venta o transmisión por cualquier título, ya sea onerosa o gratuita,

"inter - vivos", en uno o varios actos sucesivos, de un número de acciones o participaciones sociales que representen un porcentaje igual o superior al 50 por 100 del capital social.

6. Los concesionarios deberán comunicar al órgano competente los datos de identificación del nuevo titular del derecho de uso del local.

CAPITULO III. Régimen económico.

Artículo 21. Obligaciones económicas de los concesionarios.

1. Los concesionarios de los mercados asumirán las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión administrativa y de la gestión del mercado, sin perjuicio de su repercusión posterior a los usuarios de los locales, conforme a lo establecido en este título y en el correspondiente contrato de concesión administrativa.
2. Constituyen gastos de gestión del mercado la totalidad de los gastos de establecimiento, conservación, mejora y explotación del mismo, así como el canon a abonar a la administración.

Artículo 22. Retribución de los concesionarios.

1. Constituye la retribución de los concesionarios las tarifas por el uso de los locales del mercado, así como las tarifas por la utilización del aparcamiento, si lo hubiera.
2. Se considerarán también retribuciones de los concesionarios todos aquellos ingresos que, no estando incluidos en el apartado 1, se deriven de la gestión del mercado, tales como:
 - a. Los ingresos obtenidos por la utilización de los espacios comunes del mercado.
 - b. Los importes ofertados como mejoras por los usuarios en los procedimientos de selección.
 - c. Los ingresos satisfechos por los usuarios en concepto de compensación de gastos correspondientes a servicios y suministros de locales, en el caso de que los mismos no fueran contratados directamente por los usuarios, por no estar individualizada su provisión.
 - d. El porcentaje a percibir en concepto de derechos económicos por el traspaso del derecho de uso de los locales del mercado.
 - e. El importe a percibir en concepto de derechos económicos por la cesión de uso de los locales, que consistirá en una anualidad de la tarifa asignada a cada local o en los precios de cesión definidos en el artículo 23.
3. Los ingresos definidos en los apartados 1 y 2 deberán ser suficientes para cubrir los gastos de establecimiento y explotación del mercado, así como el canon a abonar a la administración y el beneficio del concesionario.

Artículo 23. Tarifas.

1. La tarifa comprenderá los gastos comunes de conservación, mejora y explotación del mercado y, en su caso, el precio de cesión del local de acuerdo con lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 de este artículo.
2. Los gastos comunes se determinarán en función de la totalidad de los gastos originados por el funcionamiento y gestión del mercado, detallados, sin carácter limitativo en el anexo II, y conforme a la cuota o porcentaje de participación en dichos gastos que corresponda a cada local.

3. La tarifa se pagará por mensualidades, debiendo hacerse efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes natural. No será necesario requerimiento previo del pago de la tarifa para que su importe sea debido y exigible.
4. Las cuotas de participación de los locales y el valor inicial de los gastos comunes del mercado serán los que se determinen en los contratos de concesión administrativa suscritos entre el Ayuntamiento y los concesionarios, y su actualización se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.
5. El contrato de concesión administrativa suscrito entre el Ayuntamiento y el concesionario podrá recoger la posibilidad de establecer un precio de cesión de los locales, que se pagará por mensualidades, y se determinará de acuerdo con la duración de la misma, los costes de establecimiento del mercado, la duración del contrato de concesión administrativa, el canon a satisfacer al Ayuntamiento y el beneficio del concesionario establecido en el contrato de concesión.
6. En el caso de que para el ejercicio de la actividad del local sea necesario realizar una inversión adicional en el mercado, o en el local, ya sea por los concesionarios o por los usuarios, se podrá acordar un precio de cesión distinto al determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 5, que permita la amortización de la inversión durante el plazo de duración del contrato.
7. Siempre que así lo permitan los contratos de concesión administrativa suscritos entre el Ayuntamiento y los concesionarios, y en los términos que en los mismos se establezcan, los concesionarios y los usuarios podrán acordar un precio de cesión variable, determinado en base a la facturación de los usuarios, cuyo importe, en ningún caso, podrá ser inferior al importe determinado de acuerdo con lo descrito en el apartado 5.

Artículo 24. Actualización de las tarifas.

1. Las tarifas se actualizarán atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. El precio de cesión se actualizará de forma automática, conforme al Índice de Precios de Consumo (Índice General, Conjunto Nacional).
 - b. El presupuesto de gastos comunes se actualizará de acuerdo con el incremento de los mismos, previa autorización del órgano competente o, en su defecto, de forma automática, conforme al Índice de Precios de Consumo (Índice General, Conjunto Nacional).
 - c. Igualmente, los gastos comunes se actualizarán de forma automática y proporcional a la actualización que experimenten los tributos y arbitrios que graven el mercado, así como las tarifas correspondientes a servicios de suministros de agua, energía eléctrica, y combustibles.
2. Las actualizaciones del presupuesto de gastos comunes que necesiten autorización previa, se solicitarán al órgano competente, acompañadas de la siguiente documentación:
 - a. Memoria justificativa.
 - b. Propuesta de presupuesto de gastos comunes.
 - c. Tarifas vigentes en el momento de la solicitud.
 - d. Previsión de ingresos en concepto de otras retribuciones del concesionario.
 - e. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico anterior al de la solicitud y avance de la del ejercicio en curso hasta la fecha de la solicitud.
3. Las actualizaciones automáticas conforme al Índice de Precios de Consumo se practicarán una vez cada año natural, conforme al valor del índice del mes de noviembre y con efectos desde el día primero del mes de enero siguiente, no precisándose notificación previa alguna para su efectividad.

4. Las actualizaciones automáticas conforme a la actualización de tributos, arbitrios y servicios de suministros se practicarán en el momento en que se produzcan dichas actualizaciones, no precisándose notificación previa alguna para su efectividad.

CAPÍTULO IV. Conservación y mejora.

Artículo 25. Conservación y mejora de las instalaciones del mercado municipal.

1. Los concesionarios deberán mantener y mejorar el mercado de conformidad con lo que en cada momento y según el progreso de la ciencia disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad que resulte de aplicación.
2. Las obras que requieran la modificación de la estructura física del mercado, o de los locales, deberán ser aprobadas por el órgano competente, sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia.
3. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán por los concesionarios bajo su responsabilidad.
4. Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal, gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna.
5. La realización de las obras se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del mercado y no podrá alterar su normal funcionamiento, salvo en los casos en que, por las características de la obra a realizar, sea imposible cumplir esta prescripción y se autorice por el órgano competente.
6. Los usuarios quedan obligados a soportar las obras que puedan ser realizadas por los concesionarios en las instalaciones del mercado sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 26. Conservación y mejora de los locales.

1. Los usuarios deberán mantener el local, las instalaciones y equipos en perfecto estado de uso y conservación y de acuerdo con lo establecido en el Documento de Condiciones Técnicas, realizando a su cuenta y cargo todas las operaciones de mantenimiento, reparación, reposición y renovación necesarias para tal fin.
2. Los usuarios no podrán realizar obras en los locales sin el consentimiento de los concesionarios, expresado por escrito.
3. La realización de las obras se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del mercado y no podrá alterar su normal funcionamiento.
4. Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para la ejecución de las obras indicadas anteriormente, se solicitarán por los usuarios, bajo su responsabilidad y a su exclusivo cargo.
5. Todas las obras que realicen los usuarios en los locales se considerarán bienes de dominio público municipal y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna. Las instalaciones tendrán idéntica consideración cuando no sean susceptibles de ser separadas del local sin menoscabo del mismo.

CAPÍTULO V. Promoción y publicidad.

Artículo 27. Promoción y publicidad.

1. Las campañas de promoción y publicidad promovidas por los concesionarios en relación con el mercado no podrán incluir contenidos, mensajes o símbolos que puedan ser considerados denigrantes de la persona, que puedan incitar a la violencia, racismo, xenofobia o discriminación de cualquier género o que vulneren los derechos de protección de los menores o cualquier disposición vigente.
2. Con carácter previo a su desarrollo, las campañas se comunicarán al órgano competente con una antelación mínima de 15 días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre las mismas, así como ordenar su retirada, parcial o total, si no se correspondieran con lo efectivamente comunicado.
3. En todo el material promocional y publicitario figurará la imagen corporativa del Ayuntamiento de Madrid.
4. Todos los actos de promoción, comunicación o publicidad que los concesionarios realicen dentro de las instalaciones del mercado municipal, por sí mismos o en colaboración con terceros, se comunicarán al órgano competente con una antelación mínima de cinco días hábiles, pudiendo éste dar instrucciones oportunas sobre los mismos.
5. Sin perjuicio de las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas, la colocación de rótulos de identificación de locales en las fachadas del mercado deberá ser autorizada por el órgano competente, a solicitud del concesionario.

CAPÍTULO VI. Obligaciones de los concesionarios.

Artículo 28. Obligaciones de los concesionarios.

Son obligaciones de los concesionarios:

- a. Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.
- b. Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado.
- c. Mantener la estructura física del mercado en las condiciones establecidas en el capítulo II del título I.
- d. Elaborar el Documento de Condiciones Técnicas y el Reglamento de Régimen Interior del mercado, y velar por el buen funcionamiento del servicio, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de funcionamiento establecidas en los capítulos II y III del título I.
- e. Difundir e informar al público sobre el servicio del mercado de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del presente título.
- f. Garantizar a los usuarios de los locales el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.
- g. Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.
- h. Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la prestación del servicio público o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado.
- i. Mantener y conservar el edificio del mercado y sus instalaciones en correcto estado de uso y de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación y en los términos establecidos en el capítulo IV del presente título.
- j. Someterse a la supervisión e inspección establecidas en la presente ordenanza.
- k. Las establecidas en el contrato de concesión y en la normativa de aplicación.

Artículo 29. Gestión profesionalizada.

Corresponde a los concesionarios dotar a los mercados de los recursos humanos, físicos y técnicos que aseguren la gestión profesionalizada del mismo.

CAPÍTULO VII. Supervisión de la gestión.

Artículo 30. Control permanente de la gestión del servicio público.

1. Los concesionarios comunicarán al órgano competente el Documento de Condiciones Técnicas y el Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, las revisiones de los mismos, como mínimo dos meses antes de su aplicación. En dicho plazo, el órgano competente podrá imponer modificaciones a su contenido, para asegurar la adecuada prestación del servicio.
2. El Ayuntamiento de Madrid podrá supervisar en cualquier momento la gestión del servicio público de mercado.
3. Los concesionarios deberán permitir el acceso de los servicios del órgano competente a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión del servicio público.

Artículo 31. Memoria de gestión.

Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la memoria de gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los locales del mercado a 31 de diciembre indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las campañas de promoción realizadas y las utilizaciones de espacios comunes del mercado.

Artículo 32. Cuentas anuales.

1. Los concesionarios presentarán al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, las cuentas anuales del mercado del ejercicio inmediatamente anterior y, si fueran auditadas, el informe de auditoría.
2. El recibo por el órgano competente de los estados e información sobre las cuentas anuales no supondrá la admisión de su corrección o exactitud.

TÍTULO IV: Régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Inspección municipal.

Artículo 33. Acción inspectora.

1. El cumplimiento de la presente ordenanza queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Madrid, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los funcionarios que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Artículo 34. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los concesionarios y usuarios de locales, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, aun a título de simple inobservancia. Dicha responsabilidad se exigirá a aquéllos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.
2. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varias personas, responderán éstas de forma solidaria.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 35. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas conforme al apartado 1 serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación.
3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Reglamento por el que se regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.
5. El régimen sancionador previsto en la presente ordenanza será aplicable al incumplimiento, por los concesionarios o por los usuarios, de lo establecido en la misma, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios de las penalidades previstas en los contratos de concesión administrativa.

Artículo 36. Medidas provisionales.

1. Antes de dictar resolución, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento y mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas o en la retirada de género o material.

Artículo 37. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Son infracciones leves:
 - a) La negligencia en la limpieza del mercado o los locales.
 - b) La adopción de actitudes incorrectas con el público, o con el personal de la administración del mercado.
 - c) La venta de productos distintos de los autorizados para cada local.

- d) La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
3. Son infracciones graves:
- a) La falta de comunicación al órgano competente del Reglamento de Régimen Interior o del Documento de Condiciones Técnicas, o de sus modificaciones.
 - b) La falta de presentación en el plazo establecido del informe de cuentas anuales y de la memoria de gestión del mercado.
 - c) La realización de campañas de promoción y publicidad, así como actos de promoción, comunicación o publicidad en las instalaciones del mercado municipal sin comunicación previa al órgano competente.
 - d) El ejercicio de una actividad distinta de la autorizada para el local.
4. Son infracciones muy graves:
- a) El consentimiento de los concesionarios del mantenimiento de locales cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.
 - b) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que impida a los usuarios la utilización de los locales, o de las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.
 - c) La ocupación de los locales del mercado sin la suscripción del correspondiente contrato o la formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en la presente ordenanza.
 - d) La modificación de las tarifas sin sujeción a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
 - e) La modificación de la estructura física del mercado, o de los locales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
 - f) La reducción del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 6.3 sin la autorización del órgano competente.
 - g) El incumplimiento de medidas provisionales.
 - h) La obstaculización de los actos de inspección o supervisión de la gestión, o la ocultación o falseamiento en la documentación presentada.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 38. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 y 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 euros.

Artículo 39. Graduación de las sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Madrid garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 40. Prescripción de infracciones y sanciones.

La prescripción de las infracciones y sanciones, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV. Medidas para el cumplimiento.

Artículo 41. Multas coercitivas.

1. Previo apercibimiento se podrán imponer multas coercitivas de hasta 3.000 euros, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y en la presente Ordenanza.
2. La multa coercitiva se impondrá como medio de ejecución forzosa de los actos que procedan para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Las obligaciones de los concesionarios contenidas en los párrafos b), c), d), i), y j) del artículo 28.
 - b) La comunicación del Reglamento de Régimen Interior o el Documento de Condiciones Técnicas, o de sus modificaciones.
 - c) La presentación del informe de cuentas anuales y la memoria de gestión del mercado.
 - d) Las obligaciones de conservación contenidas en los artículos 25 y 26.
3. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pudieran imponerse y compatible con ellas.

Artículo 42. Procedimiento y cuantía.

1. Constatado alguno de los incumplimientos señalados en el artículo 41, por el órgano competente se requerirá al sujeto infractor para que cese en su conducta. Dicho requerimiento indicará el plazo para su cumplimiento con advertencia expresa de que, en caso de no producirse, se procederá a la imposición de la multa coercitiva que corresponda y a su reiteración si es preciso.
2. En caso de inobservancia del requerimiento, se procederá a la imposición de la correspondiente multa coercitiva en la siguiente cuantía:
 - a) En el caso contemplado en el párrafo d) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 500 euros.
 - b) En los casos contemplados en los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 1.000 euros.
 - c) En el caso contemplado en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 41, la multa será de 1.500 euros.
3. Si impuesta la multa coercitiva el titular de la actividad persistiera en su conducta, se procederá a reiterarla, previo trámite de audiencia, por cuantos períodos de 15 días sean necesarios para cumplir el requerimiento, incrementándose en un 20 por 100 el importe respecto a la impuesta anteriormente, sin que pueda superarse el importe máximo de 3.000 euros por multa. La cuantía de las multas coercitivas se actualizará automáticamente tomando en cuenta la evolución anual del Índice de Precios al Consumo.

Disposición Adicional Primera.

Mercados municipales especiales.

Tendrán la consideración de mercados municipales especiales aquéllos que posean una superficie destinada a comercio alimentario inferior a la prevista en el artículo 6.3. Salvo lo dispuesto en dicho artículo, les será de aplicación esta ordenanza en toda su extensión.

Los mercados municipales únicamente podrán adquirir esta cualidad mediante Decreto del titular del Área de Gobierno competente en materia de mercados municipales y cuando así lo justifiquen razones de interés público, de acuerdo con las características y necesidades económicas y sociales del mercado y su zona de influencia.

Disposición Adicional Segunda.

Personal habilitado para la inspección

Podrá ejercer labores de inspección el personal funcionario que el órgano competente habilite para ello.

Disposición Transitoria Primera.

Plazo de adaptación.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los concesionarios de los mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid deberán adaptarse a las determinaciones contenidas en la misma, con excepción de aquellas que supongan, en relación con los contratos de concesión vigentes, o con las ordenanzas vigentes en la fecha de su suscripción, una modificación onerosa para los concesionarios que no pueda ser compensada mediante la revisión de precios.

No obstante lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, en todos los mercados municipales de Madrid la ocupación de locales vacíos deberá efectuarse a través de contratos celebrados entre los concesionarios y los usuarios de los locales conforme al artículo 18 de esta ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda.

Contratos de adjudicación de locales vigentes o con tramitación iniciada con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los contratos vigentes de adjudicación de locales, o cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, se regirán por lo dispuesto en los propios contratos de adjudicación.

Respecto de los contratos a que se refiere el párrafo anterior y salvo que en los mismos se prevea un régimen específico, se mantiene vigente el régimen de declaración de vacante y desalojo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio y en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza de Mercados de Distrito, ambas de 27 de marzo de 2003, circunscrito a cuando el titular adeude en concepto de tarifas un mínimo de dos mensualidades, o, cuando sin causa justificada y sin autorización los establecimientos permanezcan cerrados o incumplan los horarios establecidos durante el plazo de dos meses, aunque se hallen al corriente de pago de los derechos establecidos, que se mantiene para aquellos contratos como infracción muy grave del titular del local.

Disposición derogatoria

Derogación normativa

Quedan derogadas la Ordenanza de Mercados de Distrito y la Ordenanza de Centros Comerciales de Barrio, ambas de 27 de marzo de 2003.

Disposición final primera.

Interpretación de la ordenanza.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de gestión de mercados para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de la presente ordenanza.

Disposición final segunda.

Publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3 e) y f) y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza, se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I

Contenido mínimo del Reglamento de Régimen Interior.

1. Disposiciones Generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de Uso de Elementos Comunes (Accesos y Circulación - Utilización de los Servicios - Carga y Descarga - Aprovisionamiento y Distribución - Seguridad y Vigilancia - Limpieza y Gestión de Residuos - Climatización - Uso Restringido, Exclusivo o Privativo de determinados Elementos Comunes).
3. Régimen de Uso de los Locales (Ocupación - Limpieza y Gestión de Residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y Olores - Rótulos - Imagen de Conjunto y Estética - Solicitud de Autorización para el Traspaso del Derecho de Uso).
4. Régimen de Uso del Aparcamiento, en su caso (Apertura y Cierre -Circulación - Utilización - Reserva de Plazas - Retirada de Vehículos y Materiales - Seguridad y Limpieza).
5. Régimen Económico (Gastos Comunes del Mercado - Coeficientes de Participación - Gastos Privativos de los Locales - Determinación de Gastos - Gastos Particulares de Determinados Locales - Gastos Extraordinarios - Provisiones y Fondos de Reserva).
6. Régimen Comercial (Horarios - Acceso de Clientes - Actividades).
7. Régimen de Ejecución de Obras (Obras en Elementos Comunes - Obras en Locales).
8. Régimen de Seguros (Seguros del Mercado - Seguros Individuales).

9. Administración y Gestión del Mercado (Gerencia - Personal Administrativo - Organización y Funciones - Notificaciones).
10. Otras Disposiciones de Obligado Cumplimiento.

ANEXO II

Gastos comunes.

1. El coste de las reparaciones y obras que fuera necesario hacer en los elementos o estructura del mercado.
2. La creación de reservas para reparación y mantenimiento futuros.
3. Las primas de seguros.
4. Los gastos originados por promoción y publicidad.
5. Los gastos relacionados con el funcionamiento, dotación de equipamiento, gestión, vigilancia y seguridad, iluminación, reparaciones, limpieza, reposiciones y mantenimiento del mercado. Estos gastos incluirán la renta o canon por el alquiler o el precio de adquisición de la maquinaria y equipamiento que se utilice para dichas tareas. Se incluirá asimismo la remuneración, contribuciones a la Seguridad Social y seguros y el equipamiento del que se dote al personal empleado para prestar los servicios anteriormente descritos.
6. Los honorarios de profesionales que puedan ser contratados para asesorar sobre servicios que redunden en beneficio del mercado.
7. Las contribuciones, impuestos y arbitrios que graven, o puedan gravar en el futuro, el mercado.
8. Los gastos de limpieza y gestión de residuos urbanos, así como las tasas que se deriven de los mismos, y los elementos e instalaciones que estos servicios requieran.
9. Los gastos relativos al sistema de prevención de incendios y, en general, a la inspección de las instalaciones y equipamiento del mercado.
10. Los gastos de decoración de zonas comunes del mercado.
11. Los gastos y costes relacionados con suministros y servicios de uso común.
12. Los gastos relativos al Plan de Prevención y Control de Plagas.
13. La totalidad de gastos en que se incurra en beneficio de o por el uso de las zonas comunes del mercado.
14. Los honorarios establecidos como coste de gestión, administración y supervisión del mercado, incluyendo los costes relativos a las dependencias del mercado destinadas a la administración del mismo.
15. Los costes originados por nuevas instalaciones o servicios que puedan crearse en el futuro en beneficio del mercado.
16. Los demás gastos y costes relativos al local que corresponda satisfacer al usuario en cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

Apéndice III

(En relación con el punto 22 del Orden del Día de la sesión ordinaria y del Pleno de 22 de diciembre de 2010, propuesta de la Junta de Gobierno para aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana).

ANEXO

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.*

La Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de diciembre de 2007, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

“a) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de una subvención y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y a favor de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1 e) y 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 22.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de dicha Ley, los certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de Seguridad Social, deberán aportarse con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones.

Dichas certificaciones habrán de ser expedidas, respectivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de seis meses, a contar desde la fecha de expedición. Si la certificación hubiese caducado antes de la fecha de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación actualizada, a requerimiento del servicio gestor del gasto.

Con objeto de facilitar a la Entidad subvencionada la aportación de estos documentos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, en relación con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, solicitará, de oficio, a la Administración competente los certificados que acrediten que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y ante la Seguridad Social.

De acuerdo con el artículo 23. 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dichos certificados.

En caso de que la entidad solicitante no quiera acogerse a este derecho, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención.

c) Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, que la entidad a la que representa está al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el órgano municipal gestor del gasto de subvenciones, comprobará que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento.

d) Declaración de la representación legal de la entidad, bajo su responsabilidad, sobre las ayudas que percibe para el mismo proyecto o gastos que son objeto de la solicitud de subvención. De no percibir otras ayudas se aportará declaración negativa.

e) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano directivo competente, durante la instrucción del procedimiento podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos y gastos inherentes a sedes sociales presentados.”

Dos. Se modifica la redacción del artículo 13, al introducirse dos apartados más, antes del apartado quinto, procediéndose a su reenumeración y quedando como sigue:

“Artículo 13.- Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración

1.- Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada; en este informe se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

2.- La Comisión de Valoración de las subvenciones que convoque el Área Delegada de Participación Ciudadana estará presidida por el/la titular del órgano directivo al que corresponda la instrucción del procedimiento, y compuesta por los siguientes miembros.

a) Un/una técnico/-a del Área Delegada de Participación Ciudadana, que actuará como Secretario/-a, con voz y voto.

b) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

c) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Institucional.

d) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Territorial.

e) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales.

f) Un/una técnico/a de cada Grupo político municipal o un/una funcionario/a municipal designado/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno. En el caso de que el/la designado/a sea un/una funcionario/a municipal, deberá contar con la autorización del órgano directivo del que dependa.

3.- La Comisión de Valoración de los Distritos, presidida por el/la Gerente del Distrito, estará integrada por:

a) El/la Secretario/-a del Distrito, que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz y voto.

b) El/la Jefe/-a del Departamento Económico del Distrito.

c) Dos Jefes/-as de Unidad del Distrito, que se designen en la convocatoria.

d) Un/una técnico/-a de cada Grupo político municipal o un/una funcionario/a municipal designado/a por cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno. En el caso de que el/la designado/a sea un /una funcionario/a municipal, deberá contar con la autorización del órgano directivo del que dependa.

4. Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios de otros Servicios Municipales.

5. Siempre que sea posible, la Comisión de Valoración establecerá en su propuesta una relación ordenada de entidades suplentes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos para adquirir la condición de beneficiarias, hayan sido inicialmente desestimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, y que podrán acceder excepcionalmente a la condición de beneficiarias, en el caso de que se produzcan renunciaciones. Esta relación deberá contener la puntuación otorgada a cada entidad en función de los criterios de valoración previstos en las Bases Reguladoras. La resolución de concesión, en este caso, además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir la referida relación de entidades suplentes.

En este supuesto, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a favor de la entidad o entidades solicitantes, siguientes al último que en orden de puntuación haya sido subvencionado, siempre y cuando con la renuncia de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas inicialmente.

6. Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención propuesto en la resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la convocatoria podrá prever, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de instar al beneficiario para que reformule su solicitud.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. A tales efectos el beneficiario deberá reformular la solicitud identificando aquellas actuaciones, de las previstas en la solicitud inicial, a las que desea aplicar los fondos que se le otorguen. Para el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención no conteste en el plazo concedido, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Las propuestas de reformulación habrán de contar con la conformidad de la Comisión de Valoración.

7. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en todo aquello que resulte de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta ni frente a la Administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.”

Tres. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 14 que queda redactado del siguiente modo:

“1. La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En caso de percibir ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan, se hará constar por la Entidad peticionaria en la solicitud de subvención o inmediatamente, cuando se conozca tal circunstancia si es posterior a la solicitud.”

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 17 que queda redactado del siguiente modo:

“1. Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar, en todo caso, ante el órgano concedente, la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Para ello, deberán justificar, mediante documentos acreditativos del gasto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la totalidad de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.”

Cinco. Se incluye una disposición adicional.

“Disposición adicional única. Todas las referencias al Área Delegada de Participación Ciudadana deberán entenderse en relación con el Área de Gobierno que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.”